

VIGÍA CIUDADANO DEL OMBUDSMAN



INFORME ALTERNATIVO

SOBRE DERECHOS HUMANOS

EN JALISCO



OMBUDSMAN Y SOCIEDAD CIVIL. RETOS Y PROPUESTAS

Consejo Directivo

Gloria Ramírez
Presidenta

Miguel Concha
Vicepresidente

Héctor Cuadra
Vicepresidente

Silvia Panebianco
Secretaria

Fernando Ortiz Monasterio
Tesorero

Consejo Consultivo

Sergio Aguayo
Leonel Durán
Héctor Fix Zamudio
Ofelia Medina
Guadalupe Morfín
Óscar González
Olga Pellicer
Jesús Robles Maloof
Samuel Ruiz García
Laura Salinas
Rodolfo Stavenhagen

OMBUDSMAN Y SOCIEDAD CIVIL. RETOS Y PROPUESTAS
APROXIMACIONES A LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS
DESDE UNA PERSPECTIVA CIUDADANA
VIGÍA CIUDADANO DEL OMBUDSMAN

GLORIA RAMÍREZ
Coordinación

2008

Documento realizado con el apoyo financiero de la
The John D. and Catherine T. MacArthur Foundation

D.R. 2008 @Academia Mexicana de Derechos Humanos, AC

Coordinación: Gloria Ramírez

Lizbeth Jesika Cruz Martínez
Responsable del proyecto”

Omar Tecalco
Asistente

Juan Larrosa Fuentes
Coordinación en el Estado
Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo AC.

Jorge Regalado Santillán Marcos Pablo Moloeznik (Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad de Guadalajara), Francisco Javier Pérez Chagollán (Colectivo Ollin AC), Carlos A. Peralta Varela (Programa Institucional de los Derechos Humanos y de la Paz ITESO), Francisco Macías Medina (Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo).

Portada: Fernando Rivas

INSTITUCIONES CONVOCANTES:

Academia Mexicana de Derechos Humanos, en colaboración con la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM con sede en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES PARTICIPANTES

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.
Cátedra UNESCO de Derechos Humanos, UNAM.
Universidad de Guadalajara.

Filosofía y Letras No. 88. Col. Copilco Universidad
CP 04360, México DF
Tel. 5659 4980/ 5554 8094/ 5657 5736 - Fax: 5658 7279
Correo electrónico: amd@amd.com.mx
Página web: www.amdh.com.mx/vigiaciudadano
Impreso y hecho en México

La AMDH permite y agradece su reproducción y difusión total o parcial.

Documento realizado con el apoyo financiero de la The John D. and Catherine T. MacArthur Foundation. Su contenido es responsabilidad exclusiva de la Academia Mexicana de Derechos Humanos, de modo alguno debe considerarse que refleja la posición de la The John D. and Catherine T. MacArthur Foundation.

Índice

| | |
|---|----|
| Introducción | 6 |
| 1. Transparencia y presupuesto en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco. | 7 |
| 2. Educación en derechos humanos y promoción de una cultura de los derechos humanos | 11 |
| 3. Organizaciones de la Sociedad Civil | |
| 3.1.Recomendaciones y casos paradigmáticos | 16 |
| 3.2. El papel del Ombudsman frente a los derechos sexuales de los jóvenes. Compromiso inicial de Campaña y Estrategias durante 2006. | 21 |
| 4. Participación de la sociedad civil y relaciones con la CEDHJ, | 22 |
| 5. El perfil del Ombudsman en Jalisco | 25 |
| Conclusiones | 29 |
| Segunda parte | 32 |
| 1. Los “derechos humanos” en Jalisco | 33 |
| 2. La CEDHJ, continuidad o reforma. Principios de análisis sobre la transición en la CEDHJ, a partir de información obtenida en el 2007 | 41 |
| 3. Entre la actuación institucional y la simulación: el trabajo del ombudsman jalisciense en torno a un caso de violencia institucional y de género | 52 |
| 4. La limitada defensa de los derechos humanos de un <i>Ombudsman</i> : el caso de Néstor Alán Rodríguez Licea. | 85 |
| 5. Una elección ilegítima: el caso del nuevo ombudsman de Jalisco | 89 |
| 6. Red de Vigías del Ombudsman. Pronunciamientos de apoyo | 94 |
| 6.1. Apoyo al Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, organización civil jalisciense. | 95 |
| 6.2. Seguridad y protección para las víctimas de violación a sus derechos humanos. | 97 |
| Bibliografía | 99 |

Introducción

El presente estudio forma parte del proyecto el Vigía Ciudadano de Ombudsman- Jalisco, coordinado por la Academia Mexicana de Derechos Humanos (AMDH), en colaboración con la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM y con el apoyo de investigadores del Programa Institucional de los Derechos Humanos y de la Paz (ITESO) y del Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo; de instituciones públicas y Organizaciones No Gubernamentales del estado.

En el marco del proyecto, la creación de sinergias resulta fundamental en el amplio camino de fortalecer el respeto y vigencia de los derechos humanos, pero también para el fortalecimiento de la figura del Ombudsman como una herramienta de y para la ciudadanía

El presente análisis de gestión se realizó con base en una serie de investigaciones, encuestas, monitoreo, análisis de los informes anuales y en general, del trabajo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) así como encuentros con el entonces titular de la Comisión Carlos Manuel Barba García y la sociedad civil, seminarios y talleres de trabajo entre los miembros del Vigía ciudadano.

Este documento evalúa aspectos importantes sobre el desempeño de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ). Este análisis, no exhaustivo, comprende las siguientes secciones a saber: Transparencia y presupuesto en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, Educación en derechos humanos y promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos, recomendaciones y casos paradigmáticos, participación de la sociedad civil y relaciones con la CEDHJ. Su estudio se divide en dos partes, la primera ofrece resultado de la investigación hasta 2006 y, la segunda de 2007-2008.

La AMDH agradece el apoyo recibido por la Fundación John y Catherine Mac Arthur, así como Al Seminario sobre Desarrollo Regional y Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Guerrero, a las ONG participantes en la realización de este proyecto cuya responsabilidad es enteramente nuestra.

Dra. Gloria Ramírez
Presidenta AMDH

1. Transparencia y presupuesto en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

Esta sección da cuenta del ejercicio que realiza la CEDHJ en relación a la rendición de cuentas. La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en su artículo 3 señala como uno de sus sujetos obligados a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDHJ), por lo que este organismo público debe cumplir las disposiciones de dicha ley, la cual según su artículo 2 tiene como objeto "... garantizar el derecho fundamental de toda persona para conocer el proceso y la toma de decisiones públicas, así como para solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar la información pública en posesión de los sujetos obligados".¹

En este marco, resulta fundamental para los Organismos Públicos de Derechos Humanos (OPDH) en general, y particularmente para la CEDHJ tomar como uno de sus ejes de acción el derecho a la información pública como parte de la transparencia institucional, pues no sólo representa una obligación y responsabilidad de la CEDHJ, sino que puede fungir como un elemento de fortaleza y acercamiento a la ciudadanía.

Ahora bien, la transparencia y acceso a la información deben dirigirse no sólo a dar a conocer información puntual, veraz y de primera mano, sino deben estar fundamentadas en la rendición de cuentas y en el fomento de la participación ciudadana en lo concerniente a las decisiones públicas. Un aspecto fundamental es el presupuesto, el cual lejos de limitarse a mostrar montos, los OPDH deben contribuir a un análisis y planeación rigurosa de su utilización.

En términos formales la transparencia y acceso a la información de la CEDHJ que reflejan en su sitio Web cubre un perfil medio (principalmente comparándola con otros portales como el de la CEDH de Sinaloa y la CDHDF), aglomerando datos sobre el ejercicio del presupuesto por capítulo, el estado de resultado, el balance general y la aplicación del presupuesto por partida. No obstante, la rendición de cuentas y la transparencia debe ir más allá de mostrar datos.

¹ Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

En la actividad presupuestal de la CEDHJ encontramos que hay una distribución desequilibrada del presupuesto pues en el año 2006, casi el 90% es dirigido a cubrir los servicios personales. A continuación se presenta una tabla que da cuenta de tal situación:²

Tabla 1. Presupuesto autorizado para 2006

| Concepto | Presupuesto autorizado | Porcentaje % |
|-----------------------------|------------------------|--------------|
| Servicios personales | 42,693,474 | 89.7 |
| Materiales y suministros | 1,085,754 | 2 |
| Servicios Generales | 3,842,584 | 8 |
| Bienes, muebles e inmuebles | 133,867 | 0.3 |
| Total | 47,701,680 | 100 |

Fuente: Elaboración en base a la información del sitio web www.cedhj.org.mx

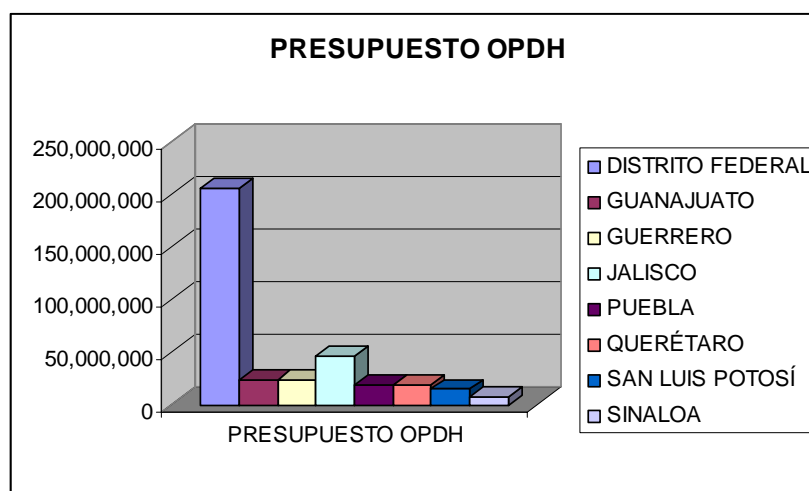
Si bien los datos anteriores nos dan una visión general del presupuesto otorgado a la CEDHJ no nos permite analizar a detalle las implicaciones del monto otorgado, puesto que se necesitan conocer los programas que ha implementado el organismo para hacer frente a la situación de los derechos humanos y la forma en que éstos fueron ejecutados para poder establecer parámetros del ejercicio del gasto público. En este sentido, es importante que el organismo muestre la estructura presupuestaria en forma programática, con la finalidad de poder identificar las prioridades en el gasto que ejerce la CEDHJ.

Como se puede apreciar en la gráfica 1, el presupuesto de la CEDHJ es de los más altos, y aún considerando que también es una de las entidades con mayor número de habitantes, difiere en gran medida del presupuesto otorgado a otros OPDH, a excepción del presupuesto de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), entidad que aglomera el mayor número de habitantes y que tiene un presupuesto mayor (Véase tabla 2).

² Los datos fueron tomados de la página WEB de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco: <http://www.cedhj.org.mx/>

En relación con los OPDH de Guanajuato, Guerrero, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Sinaloa, la CEDHJ tiene el presupuesto más alto, principalmente en proporción a Sinaloa, cuya Comisión cuenta tan solo con \$7, 000,000. En este contexto, cabría profundizar en la estrategia para definir los presupuestos en el ámbito estatal, no sólo en función del número de habitantes, sino que el otorgamiento del presupuesto debe fincarse en un estudio consciente y crítico de la situación de los derechos humanos en cada entidad; es decir, que responda a la problemática real y en base a escenarios deseables con miras a mejorar la situación de los derechos humanos en Jalisco y el resto del país.

Gráfica 1
Presupuesto OPDH



Fuente: Datos tomados de los sitios web e informes de los organismos

Tabla 2
Comparación entre presupuesto OPDH y número de habitantes

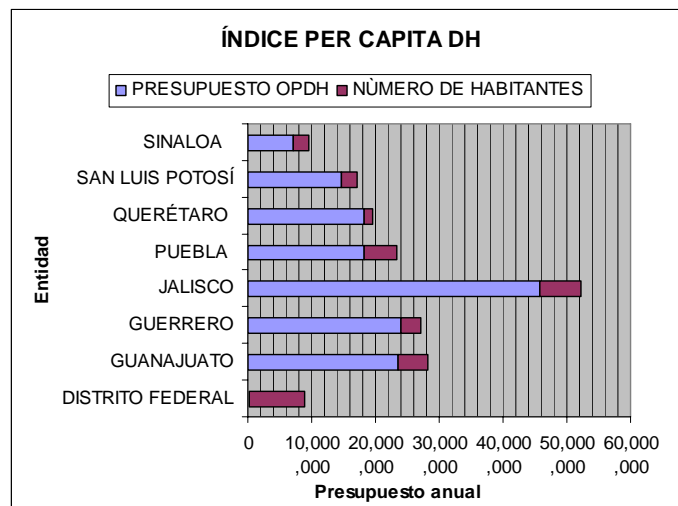
| ENTIDAD | PRESUPUESTO OPDH | NÚMERO DE HABITANTES |
|------------------|------------------|----------------------|
| DISTRITO FEDERAL | 202,897,000 | 8,605,239 |
| GUANAJUATO | 23,478,086 | 4,663,032 |
| GUERRERO | 23,988,000 | 3,079,649 |
| JALISCO | 45,867,000 | 6,322,002 |
| PUEBLA | 18,183,535 | 5,076,686 |

| | | |
|-----------------|------------|-----------|
| QUERÉTARO | 18,120,406 | 1,404,306 |
| SAN LUIS POTOSÍ | 14,707,714 | 2,299,360 |
| SINALOA | 7,000,000 | 2,536,844 |

Fuente: Datos tomados de los sitios web e informes de los organismos

En lo referente a la relación que hay entre el número de habitantes y el presupuesto total de la CEDHJ, el Vigía Ciudadano ha construido el *Índice per capita de derechos humanos* que permite observar la relación entre el presupuesto otorgado a la CEDHJ y el número de habitantes.

Gráfica 2
Producto per cápita de derechos humanos



Fuente: Datos tomados de los sitios web e informes de los organismos

Jalisco tiene una población de poco más de 6 millones de habitantes, mientras que el Distrito Federal cuenta con más de 8 millones de personas. Se trata de dos de las entidades federativas más importantes de México y con un número de habitantes relativamente similar, pero en términos de presupuesto la CDHDF recibe alrededor de cuatro veces más recursos que su contraparte en Jalisco, lo que los hace muy dispares y hacen frente a su problemática cotidiana de manera diferente. En este sentido, la CEDHJ tiende a mostrar ineficiencias en el servicio a la ciudadanía por falta de recursos que sirvan para poner en marcha programas que resuelvan la problemática relacionada con derechos humanos en la entidad.

A pesar de que la CEDHJ recibe más presupuesto que otros organismos como los de Puebla y Guanajuato, no es suficiente para hacer frente a la problemática de derechos humanos en uno de los estados que manifiesta una severa crisis que a continuación se verá con mayor detalle a lo largo de este documento.

2. Educación en derechos humanos y promoción de una cultura de los derechos humanos

Esta sección da cuenta de los resultados de la evaluación de las actividades realizadas por la CEDHJ, a partir de sus informes anuales.

Marco normativo

En lo referente al ámbito de educación en derechos humanos, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco establece en su artículo 7, en sus párrafos VIII y IX como tareas de la Comisión el:

- Promover la divulgación de la cultura de los derechos humanos en todos los niveles de gobierno y entre la población, por medio entre otros, de programas de capacitación en la profesionalización del servicio público, en el sistema educativo, a través de los medios de comunicación masiva y de la publicación de los textos que elabore;
- Prestar apoyo y asesoría técnica en materia de divulgación de los derechos humanos, cuando le sea solicitado por organismos públicos y privados, o por cualquier particular;

La Comisión (CEDHJ), presenta dos vertientes de trabajo, a saber: a) la defensa y protección de los derechos fundamentales de las personas, que se cumple a través del trabajo desarrollado por la Dirección de Quejas y las visitadurías generales; y b) la promoción y difusión de una cultura de prevención y respeto a la dignidad e integridad de las personas, mediante la vinculación institucional con diversos organismos públicos, civiles, educativos y con los medios masivos de comunicación, además del estudio, investigación y desarrollo de la cultura de los derechos humanos, así como de interacción

con la ciudadanía. Estas tareas están bajo la responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva³ en coordinación con la Secretaría Técnica⁴ y la Dirección de Comunicación Social.

Ahora bien, haciendo un acercamiento comparativo con los organismos públicos de derechos humanos estudiados por el proyecto Vigía Ciudadano del Ombudsman⁵, la CEDHJ cuenta con la agenda de público objetivo más diversificada, ya que en sus acciones de educación y capacitación contempla no solo a niños, adolescentes, sociedad civil, funcionarios públicos, sino al sector militar, a migrantes, a indígenas y otros grupos vulnerables. Por otra parte, la temática⁶ que la CEDHJ pone a disposición aparentemente es la más completa de estos ocho organismos públicos. No obstante ello, la mayoría de las veces esta temática sólo se traduce en pláticas o conferencias, lo que de entrada devalúa la calidad en el impacto que pudiese tener en los destinatarios.

De acuerdo con el informe de 2006, en ese año se realizaron 9 cursos, 38 talleres y 86 conferencias dirigidos a niños, jóvenes, mujeres y otros grupos vulnerables, que suman 132 actividades de capacitación. En ellas participaron 3 672 personas a través de la gestión de 56 organismos de todos tipos (públicos, civiles y educativos). Estos cursos –

³ **Artículo 33 bis de la Ley de la CEDHJ.** El Secretario Ejecutivo coordinará a los capacitadores e investigadores de la institución, los que tendrán las siguientes funciones:

I. Dar y ofrecer apoyo técnico y de capacitación en materia de derechos humanos, a los miembros de la Comisión, a los organismos civiles y dependencias gubernamentales, así como instituciones educativas, a los particulares, y en general, a quien lo solicite;

II. Investigar y difundir estudios en materia de derechos humanos;

III. Analizar situaciones concretas con relación a los derechos humanos y sus planteamientos de solución;

IV. Realizar actividades para divulgar la cultura de los derechos humanos; y

V. Las demás que establezca el reglamento interior.

⁴ Artículo 33 de la Ley de la CEDHJ. Del Secretario Técnico. VII. Programar, planear, organizar, coordinar y ejecutar cursos de capacitación que tengan por objeto la promoción y difusión de la cultura de los derechos humanos;

⁵ Estos OPDH estudiados son los de los estados de Puebla, Sinaloa, Guanajuato, Jalisco, Guerrero, Querétaro y Distrito Federal.

⁶ Entre los contenidos se pueden mencionar: Introducción a los Derechos Humanos y Sistema de Protección no Jurisdiccional, Introducción a los Derechos Humanos, Funciones y Atribuciones de la CEDHJ; Introducción a los Derechos Humanos y Sociedad Civil; Formación de Promotores de los Derechos Humanos; Sistema Nacional de Protección no Jurisdiccional de los Derechos Humanos; Comisión Estatal de Derechos Humanos y Procedimiento de Queja; Derechos Humanos y Seguridad Pública; Derechos Humanos y Policía Preventiva; Derechos y Deberes del Policía; Ética y Valores Humanos; Educación y Derechos Humanos; Derechos Humanos y Tortura; Derechos Humanos del Interno; Legislación Penitenciaria; La CNDH, Comisiones Locales y ONG: Un Diálogo Permanente; La Función y el Papel de las ONG en la Defensa de los Derechos Humanos: Un Esfuerzo Común; Derechos Humanos, Tolerancia Religiosa y la Libertad de Conciencia; Derechos Humanos y la Participación Ciudadana; Derechos Humanos y el Medio Ambiente; Derechos Humanos y la Participación Política; Discriminación y Derechos Humanos; Niños y Niñas Conozcamos nuestros derechos; La familia y los derechos de niños y niñas; Defensa y Protección de los derechos de los niños y las niñas; Derechos de la Mujer; Derechos Humanos y Tercera Edad; Los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad; Derechos Humanos de las personas con VIH o Sida; Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas; Derechos Humanos de los Migrantes; La Familia y el Derecho a la Educación de las Personas con Necesidades Educativas Especiales; La Violencia Familiar, Causas y sus Consecuencias; Las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos; Los Derechos Humanos y el Servicio Público (Taller); Los Derechos Humanos y la Atención a la Salud; Los Derechos Humanos del Paciente; Los Derechos Humanos del Enfermo Mental; Educación en y para el Conflicto; La Mediación como Resolución Alternativa de Conflictos; Resolución no Violenta de Conflictos: en el aula, en la familia y en el servicio público; Recursos Específicos de Atención y Tratamiento a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar; Formación de Educadores en Derechos Humanos; Derechos de las y los Jóvenes; Jóvenes y Seguridad Pública; Jóvenes Migrantes; Jóvenes y el Derecho a la Educación.

talleres han tenido una duración promedio de entre seis y dieciocho horas, lo que se considera no suficiente para consolidar procesos educativos que puedan impactar en la formación de una cultura de convivencia democrática y respetuosa de los derechos humanos. Por otro lado se puede observar la gran brecha existente entre el número de conferencias -que implican un par de horas en un sistema vertical de emisor/receptor- y los pocos cursos que implican un número mayor de horas de duración, lo que muestra el privilegio por la sensibilización más que la formación. En tal sentido el número total de personas beneficiadas (aunque se reporte un número considerable) se relativiza y deja ver lo endeble.

En cuanto a organismos públicos se brindaron 7 cursos, 20 talleres y 45 conferencias a organismos públicos con un total de 1745 participantes. En el caso de la capacitación a funcionarios públicos también se evidencia la sensibilización por encima de la formación, lo que es grave, sobretodo si se quiere impactar en políticas públicas. Es imposible presentar una visión de la promoción de una cultura de paz desde las instituciones cuando a los encargados de dirigirlos solo se les brinda pláticas.

En el rubro de la atención a las fuerza armadas, se declara en el más reciente informe que se han desarrollado 5681 actividades con tropas, 329 con oficiales y 86 con jefes, constituyendo un total de 6906. En este caso es muy bueno que se sensibilice al personal operativo (la tropa), pero es necesario desarrollar también una estrategia de formación a oficiales y jefes pues ellos son los que dictan las directrices de actuación del personal operativo en el ejército, específicamente en un contexto como el de Jalisco donde existe una implicación del ejército en la lucha contra el fenómeno del narcotráfico en la violación de las garantías individuales.

En el más reciente informe también se declara que se capacitaron a corporaciones de seguridad pública en los siguientes ámbitos: Derechos de los niños y prevención del delito; La función de la policía y los grupos vulnerables; Derechos Humanos y justicia municipal y Derechos Humanos en la procuración de justicia. Sin embargo, se debería articular un programa integral de atención a cuerpos policíacos, dado que en los años recientes la mayoría de las recomendaciones han sido dirigidas a las policías municipales.

La estrategia de difusión tiene tres vertientes: por un lado el uso de medios masivos de comunicación para difundir una serie de temas, por otro lado la edición de publicaciones, y por último, la información de promoción y defensa realizada a través de los medios electrónicos como el internet, a través del propio sitio web de la Comisión⁷. En materia de publicaciones, en el año 2005 se dio forma a un medio de información institucional: el periódico *DHumanos*. Su objetivo principal –según la Dirección de Comunicación Social- es “difundir, de manera clara y sencilla, las actividades que realiza este organismo en la defensa y protección de los derechos humanos”, en tanto su misión es “crear una conciencia colectiva sobre la importancia en la vida diaria de estos derechos y de la institución que los defiende”. Esta publicación tiene una periodicidad bimestral y un tiraje de 110 mil ejemplares en cada edición. Según la versión oficial una de las características que distingue a esta publicación es la incorporación de diversas opiniones y análisis escritos en su contenido editorial, en donde se ha brindado espacios a académicos, periodistas y miembros de ONG. No obstante no se puede afirmar si esta publicación realmente cumple con este criterio de diversidad de opinión o se convierte en una especie de gaceta informativa de las actividades de la Comisión.

La Comisión también cuenta con un centro de consulta y documentación contenido en la Biblioteca Ponciano Arriaga. En los últimos tres años –según el informe 2006 de la CEDHJ- se han recibido más de dos mil usuarios, de los cuales más de cincuenta por ciento han sido mujeres. Los temas abarcan: derechos humanos de la infancia, las mujeres, los indígenas, los migrantes, los refugiados, los internos en centros de reclusión, los enfermos de VIH/Sida, pacientes hospitalizados, enfermos mentales, discapacitados, personas de la tercera edad, derecho internacional humanitario, origen del ombudsman, historia y fundamentos filosóficos de los derechos humanos, ética médica, violencia intrafamiliar, libertad de expresión, tolerancia religiosa, minorías sexuales, discriminación, pena de muerte, tortura, desapariciones forzadas, actuación de los grupos policiacos, seguridad pública y democracia, entre otros.

⁷ En el periodo correspondiente a 2006, el conteo automatizado de visitas al sitio institucional de Internet de la CEDHJ registró 361 470 visitas y 5 721 900 consultas; de esta manera, por cada visita realizada se hicieron 15 consultas, en promedio. La cifra de acceso a la página *web* institucional ha impulsado –según el informe 2006- la innovación y actualización a toda clase de información relacionada con los derechos humanos desde la perspectiva de la Comisión.

En virtud de lo anterior, se puede ver que la comisión no cuenta con un programa integral de formación para educadores, capacitadores o promotores ciudadanos de derechos humanos, que pudiese contener metas a corto y mediano plazo, con fundamento en una visión estratégica que contemplara indicadores de evaluación a la mitad del recorrido en el desarrollo de estos plazos y que a la vez permitiera la evaluación de impacto tomando en cuenta además una perspectiva de género. En tal sentido, esta es una gran tarea pendiente de la CEDHJ. Si bien tiene una agenda amplia en materia de temática en educación y promoción, ésta no reúne los requisitos de duración esenciales para impulsar realmente procesos educativos de formación. La CEDHJ no ha mostrado una presencia mínima en el congreso del estado o en la SEP-Jalisco para impulsar propuestas educativas en derechos humanos en los distintos niveles de formación.

En lo referente a la participación ciudadana en materia de educación y promoción, como producto del Proyecto Omeotéotl de promoción de los derechos sexuales de los jóvenes, se han concretado actividades de vinculación con **14 organismos civiles y con 17 educativos**⁸. Si bien se puede observar una tendencia en la vinculación con organizaciones de la sociedad civil y con instituciones de educación básica, media superior y superior, la CEDHJ puede mejorar en este aspecto estableciendo un programa estratégico de atención al sector educativo que permitiera la incorporación de asignaturas en derechos humanos y educación para la paz en cada uno de estos niveles, además debe involucrar más al sector salud, que es en los espacios donde más son discriminados jóvenes por su orientación o preferencia sexual.

En el 2006 –según el informe- se desarrollaron en conjunto con OSC y academia dos cursos, 17 talleres y 39 conferencias; a las que se suma el registro de 1 847 participantes en las 58 actividades realizadas durante 2006. Una vez más se vislumbra la sensibilización de poco impacto por encima de la formación.

⁸ Escuela Normal de Educadores; Iglesia la Luz del Mundo; CUCEA; Asociación Médica de Occidente; Congreso Infantil11, Ignacio Díaz Morales; UdeG Centro Universitario de Ciénega; UdeG Facultad e Psicología; UdeG Preparatoria de Tonalá; Foro sobre Justicia para jóvenes; Grupo de Jóvenes Kjoinonía; UdeG CU Altos; UdeG, Licenciatura de Derecho; Papirolas Colega; Organismos civiles con trabajo de Jóvenes; Instituto de formación filosófica intercongregacional mexicano; Instituto Tepeyac Zapopan; UdeG Licenciatura de Trabajo Social; Universidad Tecnológica de Jalisco; Consejo Pro Derechos Humanos A.C.; Universidad Tecnológica de Jalisco; Consejo Pro Derechos Humanos A.C. de Arandas Jalisco; Colegio Alpes Bugambillas; Red de Jóvenes de Zapopan; Escuela para Padres ECAPAG; USAER 27; Organismo civiles con trabajo en diversidad sexual; Asociación Civil Cien por Jalisco A.C.; Seminario Fulbright Hayss; Expo Gay Guadalajara; Organismos civiles con trabajo en discapacidad; Escuela Normal de Jalisco

3. Organizaciones de la Sociedad Civil

3.1. Recomendaciones⁹ y casos paradigmáticos

De acuerdo al informe *Oídos sordos... palabras recurrentes* realizado por Carlos A. Peralta Varela* y Francisco Macías Medina**, durante el 2006 fueron emitidas ocho recomendaciones, las cuales dieron resolución a 16 quejas. Estas recomendaciones fueron en relación, casi en su totalidad, a violaciones al que se denomina núcleo duro de los derechos humanos (derechos básicos que no pueden suspenderse ni vulnerarse, incluso, en situaciones excepcionales tales como conflicto armado o conmoción interior, ni invocarse la seguridad nacional o el estado de sitio). Cabe hacer mención que algunos de los hechos comprobados se desarrollaron en periodos anteriores de administración – según se declara- la Comisión decidió emitir las recomendaciones de cualquier manera a la autoridad en turno en dichas dependencias, ello para impulsar los cambios y medidas para prevenir la reincidencia de estas acciones. A primera vista se observa que la CEDHJ es de los Organismos Públicos de Derechos Humanos con el menor número de recomendaciones, pues uno de sus planteamientos es privilegiar la conciliación. No obstante, una recomendación no es solo un señalamiento sino una oportunidad de implementar acciones que lleven a una política pública en determinada temática, en tal sentido habría que cuestionar esta forma de actuación de la CEDHJ. En el 2001 la CEDHJ emitió 7 recomendaciones, en el 2002, cinco; en el 2003 diez y en el 2004 once.

Una debilidad de la CEDHJ se relaciona con su falta de recursos formales y de la construcción de una legitimidad que le ayude a hacer valer sus recomendaciones. La fuerza ética de la Comisión no ha sido, en lo general, suficiente frente al gobierno, no le ha servido para validar sus posturas, y por otro lado, no ha logrado sumar un respaldo ciudadano en torno a su trabajo. Particularmente las recomendaciones del Ombudsman emitidas con relación a violaciones perpetradas por la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), que depende directamente del Gobernador, suelen no ser aceptadas o se aceptan y atienden parcialmente, lo cual puede entenderse como una fórmula de respuesta para simular su cumplimiento. Por otro lado, se protege la imagen de los

⁹ Esta sección incorpora el análisis del trabajo *Oídos sordos...a palabras recurrentes* del Mtro. Carlos A. Peralta Varela (Programa Institucional de los Derechos Humanos y de la Paz ITESO) y Francisco Macías Medina, (Coordinador del Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo).

* Programa Institucional de los Derechos Humanos y de la Paz (ITESO).

** Coordinador del Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo.

policías, pese a la existencia de pruebas que los señalen como presuntos violadores de derechos humanos.

Por otro lado, las recomendaciones que se han atendido por parte de PGJE, han culminado en sanciones muy leves que no representan una real compensación con relación al grado de afectación del quejoso. De relevancia numérica están las quejas por detenciones arbitrarias y de relevancia cualitativa persisten las quejas por tortura.

Tabla 3

Relación de quejas, conciliaciones, recomendaciones y quejas archivadas

| Año | Número de quejas | Quejas resueltas | Conciliaciones y recomendaciones | Quejas archivadas¹⁰ | Porcentaje de quejas archivadas en relación con las resueltas |
|------------|-------------------------|-------------------------|---|---------------------------------------|--|
| 2003 | 2,899 | 3,014 | 643 (633+10) | 2,030 | 67.35 % |
| 2004 | 3,064 | 2,949 | 707 (696+11) | 2,087 | 70.76 % |
| 2005 | 3,129 | 2,932 | 572 (558+13) | 2,002 | 68.28 % |
| 2006 | 2,793 | 3,155 | 565 (557+ 8) | - | - |

Como puede observarse, las cifras dan cuenta de una importante carga laboral, sin embargo, un porcentaje relevante de las quejas terminan su proceso como “quejas archivadas por diversas causas”, mencionando entre las causas principales: improcedencia, incompetencia y falta de interés. La explicación en torno a este rubro de quejas archivadas debe ampliarse.

El presidente de la CEDHJ, Carlos Manuel Barba García, ha privilegiado las conciliaciones, sobre las recomendaciones. En términos generales el “mecanismo de conciliación” es empleado en asuntos que no impliquen violaciones graves a los derechos y que pueden derivar en el resarcimiento del agravio. En los años recientes, el número de conciliaciones es el siguiente:

¹⁰ Estas cifras son resultado de la sumatoria de diversos datos aparecidos en las Gacetas de la CEDHJ (2003 – 2006). En el rubro de quejas archivadas, así como en el porcentaje de quejas archivadas, aún no se tiene la información actualizada.

Tabla 4
Orientaciones, conciliaciones y recomendaciones

| Año | Orientaciones | Quejas recibidas | Conciliaciones | Recomendaciones |
|------------|----------------------|-------------------------|-----------------------|------------------------|
| 2003 | 12,326 | 2,899 | 633 | 10 |
| 2004 | 11,029 | 3,064 | 696 | 11 |
| 2005 | 10,173 | 3,129 | 557 | 13 |
| 2006 | 8,298 | 2,602 | 3,723 | 8 |

Si bien la conciliación es un mecanismo para resolver ágilmente una queja por violación, consideramos que en su uso, deberían existir criterios de aplicación claros y precisos. De llegarse a flexibilizar el uso de la conciliación puede caerse en la salida “fácil”, volviéndose una fórmula complaciente y benévola, que no crea conciencia social. Por ello consideramos que la Comisión podría hacer un esfuerzo por especificar, transparentar y difundir los criterios para resolver quejas por la vía de la conciliación.

Carlos Manuel Barba García, titular de la CEDHJ, afirma que: “cuando una recomendación no es aceptada en su totalidad, equivale al grado máximo de incumplimiento”.¹¹ Desde esta lógica, puede observarse que durante 2003 la PGJE solo aceptó una recomendación plenamente. El Ombudsman afirmó en su informe: “Es lamentable que la institución encargada de procurar justicia en el estado se muestre reacia a acatar nuestras recomendaciones, cuyo objetivo es contribuir a hacer más eficiente el servicio público y cubrir las exigencias de la población. La insensibilidad hacia el respeto de los derechos humanos que permea algunas áreas de esa institución ha propiciado que sus funcionarios impidan de manera sistemática nuestro trabajo”.¹²

Llama la atención que en las tres recomendaciones vinculadas a la tortura (2004), el concepto por el cual tipifica esa violación es “seguridad personal” (y entre paréntesis la identifica como tortura). Siendo la tortura una violación grave a un derecho y que además está tipificada, ¿Por qué no llamarle por su nombre? En el transcurso de 2005 no se emitió recomendación alguna por tortura, a pesar de que llegaron a la Comisión 132 quejas al respecto. Se puede observar que en las dos recomendaciones dirigidas

¹¹ *Mural* (27 de febrero 2004), 10B.

¹² Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. *Informe Anual 2003*. (Guadalajara, CEDHJ. 2003), 7.

específicamente a la PGJE, persiste la simulación de acatamiento bajo la fórmula de “aceptación parcial”.

¿Qué pasa con la trascendencia pública de las recomendaciones? ¿Es acaso que las recomendaciones no están adecuadamente motivadas, fundamentadas, o formuladas? Si concedemos que las recomendaciones emitidas en años recientes dan cuenta de violaciones graves a los derechos humanos, surgen debido a torturas, privación de vida y otros casos sumamente relevantes, y si han sido bien formuladas ¿Por qué son pocas las cabalmente aceptadas? La conciliación es una función importante de un OPDH, pero cuando el conciliar implica atenuar los abusos de autoridad y cuerpos de seguridad a ciudadanos y grupos la conciliación pierde su sentido y es necesario hacer uso del recurso recomendatorio.

En general la atención a las recomendaciones puede considerarse pobre. De las cinco recomendaciones emitidas en 2002, solo dos fueron aceptadas (lo cual no implica que fueran cumplidas). Entre 2003 y 2005, solo nueve de 34 recomendaciones (26.47 por ciento), fueron aceptadas sin restricciones, lo cual expresa el poco respeto e interés que las autoridades manifiestan el recurso *extremo* del Ombudsman. La falta de plena atención a sus recomendaciones se vincula a una debilidad estructural. En tal sentido, cabe hacerse la pregunta si ¿Al Ombudsman le falta crear consensos entre los ciudadanos para que las autoridades no puedan eludir el cumplimiento de las recomendaciones?

Casos paradigmáticos

Existen ciertos casos, a partir de los cuales se evidencian violaciones graves a los derechos humanos, así como un claro desencuentro entre el trabajo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y las políticas que asumió el Estado durante el gobierno de Francisco Javier Ramírez Acuña. Los casos son los siguientes:

a) El caso de la recomendación 21/98.

En enero de 1999 se desató una dura polémica en Jalisco, a partir de la recomendación 21/98, realizada por la CEDHJ sobre un caso de tortura. La recomendación proponía suspender a Enrique Cerón Mejía, Director General

de Seguridad Pública del Municipio de Guadalajara, por complicidad en un caso de tortura, siendo entonces presidente municipal Ramírez Acuña. A la CEDHJ se le acusó de defender delincuentes, la recomendación fue menospreciada, no se inició una averiguación por tortura y para cubrir las apariencias se abrió un expediente tratando el caso como lesiones y abusos de autoridad.

b) El 28 de mayo: un caso de tortura masiva

En 2004 abundaron las violaciones a los derechos humanos y prevaleció la impunidad. Tras los episodios del 28 de mayo, mientras que el gobierno mostró imágenes de cómo policías fueron agredidos por un manifestantes, organizaciones de la sociedad civil manifestaron su rechazo ante las violaciones en contra de jóvenes que participaron en una manifestación de altermundistas en el contexto de la Cumbre Unión Europea - América Latina y el Caribe, y en contra de otros que no participaron pero fueron detenidos. La CEDHJ dio seguimiento al caso y emitió algunas opiniones públicas, pero cedió el terreno de la investigación a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

c) PGJE: máxima violadora de los DH en Jalisco

Las quejas terminan su proceso como “quejas archivadas por diversas causas”, mencionando entre las principales improcedencia, incompetencia y falta de interés. La explicación en torno a este rubro de quejas archivadas debe ampliarse. Debería realizarse una investigación que ayude a dar cuenta de los aspectos específicos por los cuales una persona se desiste de su queja, o por los cuales se decide la incompetencia, en aras de identificar o explicitar rubros para mejorar la eficiencia en la atención de las quejas que llegan a la CEDHJ.

d) Las conciliaciones, una vía de acción práctica

El presidente de la CEDHJ ha privilegiado las conciliaciones por sobre las recomendaciones. En términos generales el mecanismo de conciliación es empleado en asuntos que no impliquen violaciones graves a los derechos y que pueden derivar en el resarcimiento del agravio Si bien la conciliación es un

mecanismo para resolver ágilmente una queja por violación, en su uso deberían existir criterios de aplicación claros y precisos.

e) Las recomendaciones, mecanismo relevante pero poco atendido por la PGJE

El titular de la CEDHJ ha afirmado que cuando una recomendación no es aceptada en su totalidad, equivale al grado máximo de incumplimiento. En general la atención a las recomendaciones puede considerarse pobre. De las cinco recomendaciones emitidas en 2002, dos fueron aceptadas (lo cual no implica que fueran cumplidas). Entre 2003 y 2005, solamente nueve de 34 recomendaciones (26.47%) fueron aceptadas sin restricciones. Falta mayor difusión y debate público de las recomendaciones; al mismo tiempo, la Comisión podría emprender otro tipo de acciones para presionar a las autoridades que no han dado cumplimiento a sus recomendaciones.

**3.2. El papel del Ombudsman frente a los derechos sexuales de los jóvenes¹³.
Compromiso inicial de Campaña y Estrategias durante 2006.**

Este apartado alude a las iniciativas de la CEDHJ para echar andar un proceso de análisis y reflexión sobre juventud y derechos sexuales, para fomentar con ello una cultura de prevención, libertad, equidad y autogestión. El proyecto transita por tres fases que continúan hasta la fecha. La primera fue la conformación y consolidación de la Red estatal de jóvenes para la promoción y defensa de los derechos sexuales, así como de la alianza interinstitucional de apoyo, desde 2003. La segunda da cuenta de una aproximación diagnóstica a la situación de los derechos sexuales en Jalisco desde 2004. Y finalmente, la tercera estableció estrategias de acción derivadas del diagnóstico para iniciar su ejecución a partir de 2005. La participación de la CEDHJ en esta propuesta, impulsada desde la sociedad civil, para ir conformando un frente interinstitucional e intersectorial en pro de la promoción y defensa de los derechos sexuales de jóvenes en Jalisco, se ha dado en un contexto de movimientos encontrados entre distintos sectores de la población, y ante la influencia de grupos conservadores.

¹³ Esta información forma parte del trabajo realizado por Francisco Javier Pérez Chagollán, Director General Colectivo Ollin AC y coordinador general del proyecto "Promoción y defensa de los derechos sexuales de jóvenes en Jalisco" desde 2004, para el proyecto Vigía Ciudadano del Ombudsman.

4. Participación de la sociedad civil y relaciones con la CEDHJ.

Esta sección da cuenta de la vinculación y relación que existe entre la sociedad civil organizada (ONG) y el ombudsman estatal, a través de la presentación de los resultados de una serie de encuestas realizadas a quince organizaciones civiles, la cual se incorporó al proyecto arriba mencionado, con el fin de aprovechar recursos y esfuerzos institucionales en el abordaje de este tema.

Para este apartado, el instrumento de análisis abarcó los siguientes temas: 1. Comunicación e información de la CEDHJ y las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) e instituciones académicas de derechos humanos; 2. Participación de las ONG o instituciones académicas especializadas en derechos humanos en la elección del presidente de la CEDHJ; 3. Participación de las ONG de derechos humanos en la elección de los consejeros de la Comisión; 4. Presentación de quejas y denuncias de casos y/o seguimiento de recomendaciones; 5. Colaboración en actividades educativas o de promoción de una cultura de los derechos humanos; 6. Consideración de los instrumentos internacionales por parte de la CEDHS; y 7. Otros temas.

Los resultados del estudio, que comprendió a organizaciones civiles y sociales de Jalisco; ofrece una reveladora aproximación al estado actual que guarda la relación entre la CEDHJ y las organizaciones no gubernamentales. El análisis de esta información es meramente descriptivo, sin embargo, ofrece un acercamiento al nivel de vinculación que existe entre las organizaciones civiles y el ombudsman, como veremos a continuación:

RESULTADOS: En relación a los resultados de la investigación el 73%, las organizaciones cuentan con un convenio y colaboración conjunta con la CEDHJ; éstas señalan que el contacto ha sido en el 82% con la Secretaría Ejecutiva, y el 18% con la Dirección de Comunicación Social. El resto de ONG, 20% manifestó no tener convenios, el 7% no sabe.

Sobre el intercambio de comunicación e información entre la CEDHJ y las ONG, el 66% responde que sí realiza dicho intercambio, el 27% no y el 7% no sabe, de éstas el 73%

dice que sí obtienen información, el 27% responde que no. El 40% de las ONG han sostenido encuentros con el titular de la CEDHJ, el 60% no lo ha hecho.

En Jalisco, las organizaciones que presentaron propuestas para el cargo de Presidente de la Comisión hasta el 2006, representa un 16%, mientras que el 86% afirma no haberlo hecho; de los candidatos propuestos ninguno fue electo. Al preguntar si consideran que el proceso de selección cumple con el principio de transparencia sólo un 7% responde afirmativamente, el 36% dice que no y el 57% no sabe. Sobre el principio de imparcialidad el 43% considera que no se cumplió, el 57% no sabe. Las ONG consideran que el proceso de elección se apegó a la normatividad en el 46% de los casos, el 54% respondió que no.

En referencia a postular Consejeros, lo realizaron en un 63% de los casos, el 31% no y el resto desconoce si lo hicieron, de las postulaciones, un 62% dice que fueron aceptadas, el 38% responde que no, el resto no sabe. Consideran que hubo transparencia en un 42%, el 25% dice que no la hubo y el 33% no sabe, de la imparcialidad opinan que el proceso la tuvo en un 38%, 31% dice que no y el otro 31% no sabe. Consideran que si cumplieron con la normatividad en el 42% de los casos, el 8% responde que no y el 50% no sabe.

Al preguntar si consideran necesario modificar las normas para que quede asentada la posibilidad de que las ONG puedan postular candidatos/as a Consejeros /as, el 54% responde que sí, el 46 % que no.

De las organizaciones que han presentado quejas por alguna violación a los derechos humanos de parte de algún funcionario público el 33% responde que sí han presentado alguna queja, el 59% que no y el 8% no saben. De las quejas que procedieron, éstas recibieron una recomendación por parte de la CEDHJ, el 11% sí tiene recomendación, el 67% no y el 22% no sabe.

Al preguntarles sobre el programa educativo de la CEDHJ, el 25% participó en los cursos que ofrece la Comisión, mientras que el 67% reconoce que no, y el 8% no sabe. El 17% sabe de los programas educativos de la misma, el 75% los desconoce y el 8% no sabe. Para el 27% la Comisión sí contribuye en la cultura de los derechos humanos, el 37% no lo cree así y el 36% no sabe.

Asimismo se les preguntó a las ONG si consideran que la CEDHJ impulsa el cumplimiento dentro del Estado de Jalisco de las convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos, el 42% de las ONG perciben que la CEDHJ sí los promueve como parte de su trabajo, el 50% no cree que así sea y el 8% no sabe,

También se les preguntó a las ONG si existe algún informe especial o asunto particular que su organización haya desarrollado, tratado o establecido con o sobre la CEDHJ, respondieron que no en un 73%, el 18% dice que sí, y el 9% no sabe.

Las organizaciones tienen una agenda de trabajo local en el 67% de los casos, el 33% no cuenta con ella.

Una vez analizados los resultados del cuestionario aplicado a ONG, podemos señalar, de forma general, que a la mayoría de las ONG les preocupa el bajo desempeño del *Ombudsman* de Jalisco así como el bajo perfil que ha mostrado; con el análisis de quejas y casos atendidos, así como de las actividades educativas y de difusión se concluye que la Comisión se está volviendo cada vez menos exitoso. La CEDHJ, resuelve más por vía de la canalización a otras instituciones y de la conciliación, que de su actuar puntual y perseverante. Perciben que la Comisión aprovecha el desconocimiento de la población en cuanto a las instancias a las que puede recurrir para acceder a la justicia, de tal suerte que deja de lado la posibilidad de modificar las actuaciones de los órganos de justicia.

Se encuentra también la necesidad de continuar con la observancia al Ombudsman de Jalisco, de su actuar frente a las autoridades públicas, a la detección de violaciones, la recomendación de sanciones a las acciones violatorias a derechos humanos, de la reparación del daño integral para las víctimas y para la sociedad, lo que incluye las propuestas para las medidas de no repetición, por medio de recomendaciones que modifiquen las estructuras del gobierno, cumpliendo con su papel de defensor del pueblo.

Al mismo tiempo, es urgente que la CEDHJ encuentre en la sociedad el respaldo necesario para que se fortalezca su calidad moral y ello se refleje en el impacto que sus recomendaciones para la promoción y defensa de los derechos humanos en Jalisco.

5. El perfil del Ombudsman en Jalisco

Como parte de la presente investigación, la AMDH realizó un perfil del ombudsman, el cual está dirigido a señalar los requerimientos mínimos que un titular debe cubrir. El perfil se elaboró en base a la legislación de la CEDHJ y a los Principios de París que representan el marco legítimo de actuación en la Organización de las Naciones, referente a la participación de organizaciones civiles, en términos generales estos principios establecen que:

“La composición de la institución nacional y el nombramiento de sus miembros, por vía de elección o de otro modo, debe ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil) interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante facultades que permitan lograr la cooperación eficaz o la participación de los representantes de las organizaciones no gubernamentales competentes en la esfera de los derechos humanos y la lucha contra la discriminación racial, los sindicatos, las organizaciones socioprofesionales interesadas, en particular juristas, médicos, periodistas y personalidades científicas; las corrientes de pensamiento filosófico y religioso; los universitarios y especialistas calificados; el Parlamento; las administraciones (de incluirse, los representantes de las administraciones sólo participarán en los debates a título consultivo)”¹⁴.

Ahora bien, en el caso del Congreso del Estado, quien de acuerdo al Título Segundo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), en el Capítulo IV “Del Presidente de la Comisión” en el Artículo 23, referido a la designación del Presidente de la Comisión, y al procedimiento, este marca lo siguiente:

1. El Congreso del Estado expedirá una convocatoria pública dirigida a los organismos sociales, colegios de profesionistas, universidades, y a la sociedad en general, con la finalidad de allegarse propuestas de candidatos, y

¹⁴ Véase Declaración de los *Principios de París* en Sitio Web de la Oficina de la Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: http://www.ohchr.org/spanish/about/publications/docs/fs19_sp.htm#anexob

II. De los candidatos propuestos por la sociedad, el Congreso del Estado nombrará al ciudadano que fungirá como Presidente de la Comisión, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Es importante señalar que lo anterior, sienta un precedente importante para la autonomía en la decisión y designación del Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, por dos razones, la primera, dicho nombramiento estará a cargo del Congreso del Estado, más allá del Ejecutivo, la segunda es que podrá convocar y garantizar la participación de la sociedad civil, porque será ésta quien presente sus propuestas, de acuerdo al perfil, a las expectativas y necesidades que, como ciudadanía, reivindican. Ambas, son elementos fundamentales, y a la vez condiciones estructurales para que el organismo público de los derechos humanos funcione con independencia y legitimidad democrática

Asimismo la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, en su Ley, marca las consideraciones necesarias para el perfil de quien debiera sustentar el cargo, esto aparece en el Título Segundo, Capítulo IV “Del Presidente de la Comisión” en el Artículo 25:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Ser originario del Estado o haber residido en él durante los últimos cinco años;*
- III. No haber desempeñado cargo dentro de la administración pública federal, estatal o municipal durante los dos últimos años anteriores al día de la designación;*
- IV. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad al día de su nombramiento;*
- V. No haber sido sentenciado por delito intencional, ni haber resultado responsable por violaciones a los derechos humanos en alguna de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos;*
- VI. Tener título preferentemente de abogado o licenciado en derecho, o en su caso de carrera aún con conocimientos suficientes en materia de derechos humanos y del sistema jurídico normativo vigente en el Estado de Jalisco;*

VII. Gozar de buena reputación entre la ciudadanía por su reconocida probidad, honestidad y capacidad, y

VIII. No haber sido sentenciado por delito intencional.

A estos requisitos, la doctrina del Ombudsman y el movimiento de los derechos humanos consideran que el perfil del Ombudsman debe de comprender, además, las siguientes características:

- Contar con un perfil independiente de todo poder estatal. Es decir, no debe ser a la fecha, funcionario al servicio de alguno de los tres poderes públicos del Estado, ni pertenecer a las Fuerzas Armadas. Esto no debe interpretarse como una separación tajante de la administración pública, sino más en el sentido de una distancia sana con los factores reales de poder y con las autoridades gubernamentales de primer nivel.
- Ser una persona independiente de cualquier partido político, es decir, no debe ser dirigente de partido político alguno, ni ministro de culto o asociaciones religiosas por lo menos desde un tiempo considerable antes de presentar su candidatura;
- Tener una trayectoria reconocida por un amplio sector de la sociedad civil organizada en la promoción, defensa y estudio de los Derechos Humanos;
- Contar con un programa de acción que comprenda la perspectiva de género, la dimensión de pluriculturalidad y que proponga un esquema de vinculación y trabajo con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y otros sectores que tengan incidencia en lo social;
- Tener un amplio conocimiento de las organizaciones de la sociedad civil existentes en el estado de Jalisco y sus principales agendas, así como experiencia de trabajo y colaboración con éstas;
- Contar con una actitud de apertura y diálogo con los principales actores sociales para tener el suficiente conocimiento de sus principales demandas, materias de promoción e impulso;
- De preferencia haber tenido experiencia de trabajo conjunto con las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas en el campo de la educación en derechos humanos;

- Haber demostrado en su experiencia previa una actitud en pro de la transparencia y la rendición de cuentas;
- Contar con una visión y convicción, demostrable en su trayectoria, de una perspectiva de género.
- Contar con el conocimiento del marco jurídico local, federal e internacional en materia de derechos humanos, así como con un cabal compromiso contra la impunidad, la negligencia y las conductas indebidas de las y los funcionarios públicos.

Derivado de los puntos anteriores, podríamos establecer un perfil idóneo para un Ombudsman de Jalisco. Esto reforzaría la garantía, por parte de los órganos de estado, de respetar la opinión de las organizaciones de la sociedad civil.

Conclusiones

A continuación se presentan algunas conclusiones respecto al estudio de algunos rubros de la CEDHJ:

Presupuesto y transparencia

- En términos formales la transparencia y acceso a la información de la CEDHJ que reflejan en su sitio Web cubre un perfil medio (principalmente comparándola con otros portales como el de la CEDH de Sinaloa y la CDHDF), aglomerando datos sobre el ejercicio del presupuesto por capítulo, el estado de resultado, el balance general y la aplicación del presupuesto por partida. No obstante, la rendición de cuentas y la transparencia van más allá de mostrar datos.
- Hay una distribución errónea del presupuesto pues en el año 2006, casi el 90% es dirigido a cubrir los servicios personales.

Educación

- La temática que la CEDHJ pone a disposición, aparentemente, es la más completa de los ocho organismos públicos de derechos humanos estudiados por el Vigía Ciudadano del Ombudsman. No obstante ello, la mayoría de las veces los temas atendidos solo se traducen en pláticas o conferencias, lo que de entrada devalúa la calidad en el impacto a los destinatarios.
- En el caso de la capacitación a funcionarios públicos también se evidencia la sensibilización por encima de la formación, lo que es grave, sobretodo si se quiere impactar en políticas públicas. En el caso de la capacitación a las fuerzas armadas es muy bueno que se sensibilice al personal operativo (la tropa), pero es necesario desarrollar también una estrategia de formación a oficiales y jefes.
- Por otro lado, dado que no existe, se debería articular un programa más integral de atención a cuerpos policíacos, dado que en los años recientes la mayoría de las recomendaciones han sido dirigidas a las policías municipales.

- La comisión no cuenta con un programa integral de formación para educadores, capacitadores o promotores ciudadanos de derechos humanos, que pudiese contener metas a corto y mediano plazo, con fundamento en una visión estratégica que contemplara indicadores de evaluación. De acuerdo con la información pública disponible, la CEDHJ no ha mostrado una presencia mínima en el congreso del estado o en la SEP-Jalisco para impulsar propuestas educativas en derechos humanos en los distintos niveles de formación.
- Si bien se puede observar una tendencia en la vinculación con organizaciones de la sociedad civil y con instituciones de educación básica, media superior y superior, la CEDHJ puede mejorar en este aspecto estableciendo un programa estratégico de atención al sector educativo que permitiera la incorporación de asignaturas en derechos humanos y educación para la paz en cada uno de estos niveles.
- En el programa de promoción de los derechos sexuales de los jóvenes debe involucrar más al sector salud, que es en los espacios donde más son discriminados jóvenes por su orientación o preferencia sexual.

Recomendaciones

- A primera vista se observa que la CEDHJ es de los Organismos Públicos de Derechos Humanos con el menor número de recomendaciones, pues uno de sus planteamientos es privilegiar la conciliación. No obstante, una recomendación no es solo un señalamiento sino una oportunidad de implementar acciones que lleven a una política pública en determinada temática, en tal sentido habría que cuestionar esta forma de actuación de la CEDHJ.
- Una debilidad de la CEDHJ se relaciona con su falta de recursos formales y de la construcción de una legitimidad que le ayude a hacer valer sus recomendaciones. Particularmente las recomendaciones del Ombudsman emitidas con relación a violaciones perpetradas por la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), que depende directamente del Gobernador, suelen no ser aceptadas o se

aceptan y atienden parcialmente, lo cual puede entenderse como una fórmula de respuesta para simular su cumplimiento.

- Las recomendaciones que se han atendido por parte de PGJE, han culminado en sanciones muy leves que no representan una real compensación con relación al grado de afectación del quejoso. De relevancia numérica están las quejas por detenciones arbitrarias y de relevancia cualitativa persisten las quejas por tortura.

Segunda parte

Esta segunda parte forma parte de una actualización del Informe Alternativo sobre la situación de los derechos humanos en Jalisco 2007. Cabe señalar que con la sociedad civil jalisciense y con instituciones académicas se ha logrado el establecimiento de una relación productiva que incluso hemos fortalecido con acciones ante la embestida de represión y violencia que priva en la entidad, principalmente contra organizaciones civiles que reclaman el ejercicio de sus derechos humanos.

En este sentido, se ha desarrollado un trabajo fuerte con organizaciones civiles jaliscienses, respecto de la actuación del ombudsman local, quien ha tenido actitudes contrarias a su mandato. En este sentido, se ha realizado un ejercicio de rendición de cuentas. El trabajo conjunto en el Estado de Jalisco ha tenido impacto a nivel nacional para apoyar a organizaciones que están siendo reprimidas en Jalisco. A la presente se anexan dos pronunciamientos que a partir del Vigía Ciudadano del Ombudsman se emitieron y que encontraron gran respuesta y apoyo en la sociedad civil nacional.

Por otra parte, se agregan los siguientes análisis:

Informe sobre situación de DH en Jalisco 2007. Un artículo descriptivo y analítico, en donde se enumeren los principales hechos y coyunturas sobre el tema de derechos humanos en Jalisco durante 2007.

Actualización de artículo sobre eficiencia de la CEDHJ. Carlos Peralta, académico del ITESO, en colaboración con el Cepad, trabajaría un texto en donde se actualizara la eficiencia de la CEDHJ (actualización del artículo anterior).

Trabajo de divulgación de la actuación del ombudsman sobre el caso de denuncia en contra de servidores públicos por actos de corrupción de menores y prostitución infantil.

Trabajo de divulgación sobre el caso de Néstor Alán, que el Cepad ha defendido desde la CEDHJ.

Evaluación de la elección del ombudsman. Es un artículo de divulgación sobre el seguimiento que se hizo a la elección del ombudsman el en verano pasado. El artículo completo se publicará en el informe del Cepad 2007.

1. Los “derechos humanos” en Jalisco.¹⁵

El tema de la violación y el no respeto de los derechos humanos es a estas alturas un tema viejo aunque muy presente; un asunto constantemente reiterado, traído y llevado, pero nunca cumplido por las autoridades a pesar de que hace alrededor de 15 años que se fundaron las Comisiones de Derechos Humanos (la Nacional y la de cada entidad). El gobierno creó estas instituciones y el mismo se ha encargado de ponerlas en una situación de crisis. En estricto sentido si en México existiera el Estado de derecho, si se gobernara de acuerdo con la ley, si los gobernantes respetaran, pues, su propia legalidad instituida ninguna Comisión de este tipo sería necesaria ni los gastos que ellas implican y muchos menos los problemas políticos que suscitan. Claro que tampoco tendrían una institución que les ha aportado buenos resultados en lo que a mediación y mediatización social se refiere haciendo suponer que los derechos humanos estarían peor sin su existencia. En este sentido y en términos generales se puede afirmar que los gobernantes son quienes de manera principal atentan contra este que se ha convertido en un tema central de la democracia liberal al no respetar, como dije, su propia legalidad e institucionalidad.

De todo esto, Jalisco es un buen prototipo. La CEDHJ surgió en 1993 y desde entonces, en general, se puede afirmar que ha recorrido un proceso en donde difícilmente se podría sostener que ha estado bien, que ha gozado del apoyo incondicional del gobierno. De parte de este, por ejemplo, invariablemente se le ha regateado recursos. Aunque, desde luego, esto no puede esgrimirse como el elemento central. Más importante es, por otro lado, el poco o nulo caso que las autoridades han hecho de las recomendaciones emitidas y la permanente descalificación que han hecho del trabajo de esta institución poderes fácticos como la jerarquía católica y los empresarios. Hay que recordar que la recomendación es el único recurso de presión pública de que disponen las Comisiones y si este es nulificado por el cinismo gubernamental, entonces, quedan desarmadas para realizar su trabajo que de por sí es muy limitado porque están impedidas legalmente para actuar respecto de problemas laborales, electorales y jurisdiccionales. Ahora que, dada su actuación y la importancia política que han tenido sus recomendaciones, así como el caso que les hace el gobierno, en realidad daría lo mismo.

¹⁵ Esta sección incorpora el análisis del trabajo del Maestro Jorge Regalado, Departamento de Estudios sobre Movimientos Sociales (DESMOS), Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades (CUCSH) de la Universidad de Guadalajara, para el Vigía Ciudadano del Ombudsman.

Además de lo anterior, en sus años de existencia la CEDHJ ha sido testigo de múltiples casos de tortura, de represiones brutales y abusos policiales en contra de la población, y de excesos de poder de los gobernantes. Lo que no tenemos hasta la fecha es un solo ejemplo de algún gobernante o funcionario importante que de menos haya sido sancionado severamente después de haberle comprobado ser un violador de derechos humanos. Simplemente, con toda la carga de cinismo que se requiere, no se acepta la recomendación y ya nada se puede hacer o, cuando excepcionalmente se acepta esta no tiene ninguna o mayor consecuencia. Ningún gobernante o funcionario está obligado a aceptar el señalamiento y mucho menos a proceder en consecuencia en contra de los aludidos. De esta manera, por un lado, la CEDHJ ha querido hacer entender, en parte, que su labor termina con la formulación de dichas recomendaciones y, lo peor, que las personas agraviadas ya no tienen ninguna otra opción. Como si efectivamente, según dice el canon jurídico, se hubiesen agotado las posibilidades y los recursos. En esto reside una de las principales limitaciones de las Comisiones de derechos humanos, hacer suponer que ellas son una de las últimas instancias y que, efectivamente, se dedican a hacer su trabajo sin considerar otro interés que no sea la defensa del pueblo.

La poca eficiencia de las Comisiones de derechos humanos en México está demostrada. Ha sido documentada a nivel nacional y en varias entidades. De hecho existe un cierto consenso en el sentido de que “la mayoría de la gente que recurre a las Comisiones para formular una queja, lo hace por motivos distintos a los de una violación de derechos humanos; es decir, por hechos sobre los cuales carece de competencia” .

No obstante lo anterior, es tanta la desobligación y el cinismo gubernamental que ante situaciones o hechos coyunturales la gente sigue haciendo uso de los recursos que esta institución permite para poner en cuestión las decisiones del mal gobierno. Claro que cuando esto sucede la ponen en jaque porque, dada la circunstancia actual por ejemplo de la CEDHJ, seguro que preferirían que la gente no recurriera a ello para depositar sus quejas. Digo así porque de otra manera la CEDHJ no tendría que esperar que las quejas fueran depositadas. Ellas mismas, por oficio, debería realizar las investigaciones pertinentes e integrar los expedientes correspondientes y, lo mejor, no cejar en dar seguimiento a sus recomendaciones y no conformarse nunca con el simple y cínico “no la acepto” gubernamental.

Algunos presidentes de las Comisiones quienes en realidad no están interesados en la defensa de los derechos humanos, sino en la permanencia en el puesto, deciden no insistir en la defensa y sostenimiento de su propia recomendación con el clásico discurso de que cada quien debe asumir su responsabilidad. En el caso de Jalisco, digamos que se puede advertir una diferencia sustancial entre la forma de hacer pública una recomendación y darle seguimiento a la misma, entre Guadalupe Morfin Otero y el actual Felipe de Jesús Álvarez Cibrián. Los presidentes de estos organismos no pueden, no deben ser políticamente correctos. Por el tipo de problema materia de su trabajo están obligados a ser sujetos incómodos para los poderes públicos; su criticidad política los debería caracterizar. En general no es así y es por ello también que la crisis de las Comisiones de profundiza.

Emergencia de la protesta social en defensa del territorio y como resistencia al despojo de los recursos naturales.

Durante el actual gobierno de Jalisco (Emilio González Márquez) se ha venido dando un cierto proceso de emergencia e incremento de la protesta social con demandas diversas muchas de las cuales podrían configurarse como casos, incluso paradigmáticos, para la CEDHJ sin necesidad estricta de que los sujetos agraviados hubiesen interpuesto la queja correspondiente. Destaca el hecho de que la protesta social creciente ha tenido como demanda la defensa del territorio y los recursos naturales que están siendo dañados por las inversiones del capital sobre ellos y el despojo que esta haciendo de los mismos. Veamos tres ejemplos:

1. El caso de la contaminación extrema del río Santiago que se ha convertido en la causa principal de la muerte y enfermedad de muchas personas de los municipios de El Salto y Juanacatlán, Jalisco. Falta saber cuál es la situación que se vive en los demás pueblos y comunidades que se localizan en la ruta de la Cuenca Lerma-Chapala-Santiago. La muerte del niño Miguel Ángel López Rocha es la prueba madre de que las aguas del río Santiago matan y que el mismo río es un río muerto. ¿Qué más elementos se requieren para declarar la emergencia ambiental y por tanto esperar una inmediata y profunda intervención de los organismos públicos involucrados? Solo la sensibilidad, la preocupación por la gente y la voluntad política gubernamental para hacer frente un problema y asumir la responsabilidad correspondiente. Pero eso es ahora un valor muy,

pero muy, escaso. En este caso, después de varios años de lucha, los pobladores de estos municipios a los cuales se han sumado los Puente Grande, municipio de Zapotlanejo, al término de la manifestación que realizaron el lunes 14 de abril entregaron al gobierno un Pliego Petitorio de nueve puntos en el cual sintetizan de manera compleja la manera como ellos conciben el problema y lo que consideran debe hacerse para solucionarlo.

2. La defensa de su territorio que hicieron los Huicholes durante el mes de marzo del 2008 al detener las obras para construir una carretera que les “llevaría el progreso y desarrollo”. Los pequeños detalles es que ellos, los indígenas, nunca solicitaron tal carretera; que el gobierno falsificó firmas de actas de asambleas ejidales donde supuestamente se aceptaba tal obra. Y sobre todo, que la ruta de la carretera pasaba sobre lugares que los Huicholes consideran sagrados. ¿Sagrados? Si, sagrados. Y que por tanto no pueden tocarse ni alterarse en nada. ¿Sagrados? En el capitalismo lo único sagrado es la ganancia, es el dinero, dicen los inversionistas y promotores del “turismo ecológico”, quienes se encontraban tras de este proyecto carretero. Después de varios días de plantón la carretera no paso y los lugares sagrados se conservan pero de seguro los inversionistas no cejarán en su “noble” intento por “llevar el desarrollo y el progreso” al pueblo huichol.

3. La defensa del territorio, del lago de Chapala y de la isla de Mexcala, en el municipio de Poncitlán, gobernado por el PRD, que están haciendo desde hace ya varios años los indígenas Cocas de este pueblo. Igual que en la sierra huichola, aquí también se trata de “llevarles el progreso, de sacarles de la pobreza”. Con motivo del Bicentenario de la revolución de Independencia y por el significado histórico que tiene la Isla desde la cual los Cocas resistieron a los españoles, se pretende destinar recursos para construir por estos rumbos otra “ruta turística” pero, como todas, sin considerar la opinión de la gente y, en este caso, haciendo caso omiso de que existe una Autoridad Tradicional de la comunidad indígena. Los Cocas de Mezcala no quieren verse en el espejo de Ajijic. Por ello dicen: ese tipo de progreso no lo queremos. Si queremos que haya turismo y que se construya alguna infraestructura, pero no queremos que vengan capitalistas a invertir, que se adueñen de nuestro territorio, de nuestro bosque, y que terminemos convertidos en sus empleados, en sus jardineros, en sus meseros.

En este tipo de problemas tan complejos el papel y la intervención de la CEDHJ es tan pequeño que su presencia se vuelve innecesaria como factor que coadyuve a la solución.

Si acaso tiene una función de tipo testimonial porque sus representantes toman nota de los hechos y su presencia también, pero sólo en parte, puede tener un carácter disuasorio con las fuerzas represivas. Claro que cuando la orden de reprimir se da, incluso ellos mismos han sido víctimas de la represión policial. De paso, en estos casos también ha quedado evidenciado el papel mediatizador e interesado de algunas ONG's nuevas y tradicionales que en Jalisco actúan utilizando el discurso de la ciudadanía y la sociedad civil activa. La presencia y participación del Instituto de Derecho Ambiental (Idea) y del Instituto Mexicano de Desarrollo Comunitario (Imdec) ha sido cuestionada y rechazada en estos casos debido, por ejemplo, a la gestión de recursos que han hecho ante el gobierno sin autorización y sin informar a las comunidades, o también por su tendencia a usurpar la dirección de los movimientos bajo la autodefinición de ser ellos los "expertos" y pretender convertirse en los interlocutores con el gobierno.

Dos casos más: el Procurador "precioso" de Jalisco y la macrolimosna.

1. Tomás Coronado Olmos, Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco. Desde fines del año 2007 se hizo del conocimiento público, y fue todo un escándalo, que el Procurador, junto con otros funcionarios públicos, está involucrado en la comisión de delitos de pornografía infantil, corrupción de menores y prostitución. El escándalo sin embargo no fue tan grande como para conmover al cardenal Sandoval y a las castas y cínicas mentes panistas que desde luego están prestas a movilizarse en contra del aborto pero nada hacen para suspender de su cargo a este funcionario mientras se hacen las indagatorias pertinentes de tan graves acusaciones. En este caso, en términos generales, la CEDHJ ha asumido y reproducido la posición predominante en todos los poderes: al procurador "precioso" de Jalisco no se le toca así tengan que pagar con un mayor desprestigio político. Vaya usted a saber las verdaderas razones y las componendas entre el poder por las que un personaje tan siniestro y tan desacreditado goza de total impunidad.

2. El uso discrecional e ilegal de los recursos públicos por parte del gobernador de Jalisco. Su manera de "ejercer el presupuesto", al parecer, no tiene límite, y tampoco parece que los otros "poderes" tengan la más mínima intención de detenerlo. El detonante de éste como asunto político fue la llamada macrolimosna (90 millones de pesos) que el gobernador, así nomás, tuvo a bien otorgar a la iglesia católica para la construcción del Santuario de los Mártires (cristeros). Esto fue, digamos, la gota que derramó el vaso,

porque en realidad el gobernador ya había otorgado varios millones de pesos del erario público a la misma iglesia pero también a empresas privadas. El argumento: sólo porque él considera que eso es conveniente para el estado .

El gobernador, por lo visto, considera que lo importante (para él desde luego) es tener la venía del cardenal y del catolicismo radical, así como la simpatía de las televisoras. Y claro, para lograr tales objetivos no se le ha ocurrido otra manera que entregándoles generosas cantidades de dinero que es de todos los jaliscienses. Desafortunadamente el único que piensa que hay que estar bien con el obispo que casualmente es originario de Yahualica. No se puede interpretar de otra manera cuando, con motivo del primer informe del rector general Jorge Briseño, vimos al pontífice ocupando un lugar principal en el paraninfo de la Universidad de Guadalajara, otrora universidad que presumía de un radicalismo laico impuesto, después de históricas batallas contra la educación confesional, desde los tiempos de su fundador José Guadalupe Zuno Hernández. Desde luego él no hubiera estado presente de no haber sido invitado por el rector general. Dicho evento, además, terminó convertido en una especie de asamblea de priístas de la peor ralea y a la que varios panistas locales, además del gobernador Emilio González Márquez, hicieron esfuerzos para poder entrar. Imagínense al purpurado al lado del gober precioso de Puebla. Esos son los amigos y aliados del rector. Para otorgarles asientos a tan ilustres invitados, claro, debieron quitárselos a varios Consejeros ante quienes dice la Ley Orgánica el rector debe rendir su informe.

Más de 5 mil quejas contra la macrolimosna.

La macrolimosna de 90 millones de pesos ha dado pie al surgimiento de toda una polémica pública y a una serie de protestas que no han sido del agrado de los gobernantes y mucho menos de la jerarquía eclesiástica. Así, mientras unos son denominados como “cristeros”, estos llaman “jacobinos” a los otros. Lo cierto es que en un hecho inusitado la CEDHJ había recibido (hasta el 24 de abril de 2008) más de 5 mil quejas en contra de esta decisión gubernamental. Antes de llegar a esta cantidad de quejas la CEDHJ ya había decidido solicitar medidas cautelares al gobierno para que no entregara tal cantidad de dinero pero luego prácticamente se retractó en voz de su presidente. Y claro, de forma congruente con su proceder acostumbrado, gobernador y Secretario de Gobierno, contestaron que no aceptaban el dicho de la Comisión porque

esta no era competente para intervenir en este tipo de casos que ellos consideran jurisdiccionales.

Como dije, esta decisión exaspero a muchos, incluso a los propios católicos que entienden que los templos se construyen con las aportaciones individuales y/o trabajo voluntario de los creyentes. Edificar templos con recursos del Estado no tiene ningún sentido y atenta incluso con el ideario cristero que logró, en los años veinte del siglo XX, construir todo un movimiento social y un ejército sobre el esfuerzo y los recursos del pueblo creyente.

Para variar, también en este caso la CEDHJ fue descalificada por el gobierno de Jalisco. El cardenal Sandoval, por su parte y muy en el estilo autoritario, intolerante y lapidario que le caracteriza dijo que a él no le preocupan tres mil o más quejas antes la CEDHJ. “Preocúpense cuando sean tres millones” , declaro. En este sentido, de la CEDHJ poco o nada se puede esperar. En todo caso hay que escuchar y observar lo que la gente piensa al respecto. En este caso ha resultado claro que, en general, la gente no esta de acuerdo con esta decisión gubernamental y eclesiástica. Pero también hay que ver lo que hacen o harán, los grupos organizados de la sociedad que se movilizan alrededor de este tipo de demandas. Por ejemplo, el viernes 11 de abril el denominado Movimiento en Defensa del Dinero Público, integrado por diversas organizaciones o grupos sociales y políticos , realizaron una nutrida, jocosa e irreverente manifestación y luego el 22 de abril anuncio que, con fundamento en el artículo 223 de Código Penal Federal , promoverán la presentación de denuncias penales contra el gobernador Emilio González Márquez. Estos mismos grupos, algunos de ellos con ligas con partidos políticos y políticos profesionales, de inmediato convocaron a una segunda marcha para el sábado 26 de abril. En este momento los convocantes sólo tenían la seguridad que podrían realizar otra protesta de la misma magnitud de la primera. Nadie imagino de donde vendría la principal promoción.

Me vale madre y chinguen a su madre

Hay diversas maneras de molestar y provocar a la sociedad pero la forma como lo están haciendo el gobernador de Jalisco y el cardenal Sandoval esta resultando inigualable. De forma inesperada el día 23 de abril, en una cena con la Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos, organismo ligado a la iglesia católica, el gobernador, haciendo gala de

cinismo y prepotencia, a la vez que les entregaba un cheque de 15 millones de pesos hizo declaraciones que no requieren comentario alguno y menos pueden ser motivo de análisis político. No tiene caso descifrar porque dijo lo que dijo el gobernador simplemente se puede afirmar que ese es el verdadero Emilio González Márquez. Lo hizo frente al cardenal Sandoval y no se puede justificar que estuviera borracho. Todo lo que dijo no tiene desperdicio. Por ello lo cito en extenso:

“Señor Cardenal, don Juan Sandoval, qué desmadre traemos, ¿sí o no? Nos estamos haciendo famosos don Juan. Yo tengo poco de gobernador, pero a lo mejor ya se han dado cuenta que a mí lo que algunos poquitos dicen me vale madre; así de fácil. Yo sé lo que se tiene qué hacer en Jalisco.

“Déjenme decirles que yo estoy comprometido con este movimiento y que traigo aquí un pinche papelito que dice: Gobierno del Estado de Jalisco, Secretaría de Finanzas... Óscar, ¿dónde andas?, Hasta que cabrón, hiciste algo bueno por Jalisco. Martín Hernández, felicidades, chingado, nunca falta. Este es un cuate, no me importa, me cae; don Juan, absuélvame desde allá. Además estamos haciendo un buen desmadre, ¿sí o no?

“Aquí está el cheque, el 429,240, cabrón, a nombre de la Asociación Mexicana del Banco de Alimentos Asociación Civil, en donde dice... don José Luis, vete acercando, sino me lo quedo... y aquí hay 15 millones de pesos. No es mío, yo no lo tengo, yo no tengo 15 millones de pesos, pero ¿saben qué? La gente votó por mí, la gente en su mayoría votó porque yo haga realidad lo que me comprometí en campaña, y me vale madre si a algunos periódicos no les gusta, la gente votó por mí, y ese votar por mí debe tener el compromiso que yo he adquirido de apoyar a los que trabajan porque no haya hambre en nuestro Estado.

“Digan lo que quieran... perdón señor cardenal... chinguen a su madre.

“Yo estoy aquí, yo estoy aquí para cumplir compromisos hacia mí mismo, ante mi conciencia, ante la conciencia de la gente que votó por mí, que dice No más hambre en Jalisco, No más hambre en Jalisco”.

Emilio, chinga a la tuya

Apenas empezó a circular la información de la mentada de madre, la inconformidad y la respuesta al mismo tono se fue generalizando. Empezaron a circular los correos

electrónicos socializando la noticia; se diseñaron calcas y se distribuían por la red. En los teléfonos celulares se recibía el siguiente mensaje: “T vas a quedar con la mentada d madre q t dio Emilio o se la regresas en la marcha el sabado. Cita en Enrique Diaz d Leon y Juárez a las 10 d la mañana. Invita a 10”.

El ambiente se calentó aún más y al tema de la macrolimosna se le sumo el de la mentada de madre. En todas partes se convirtió en comentario. De hecho fue la noticia más leída a nivel nacional y en los blogs se podían leer una inmensa cantidad de mensajes reprobatorios a las actitudes del gobernador y del cardenal. Emilio y el cardenal empezaron a ser blanco de todo tipo de insultos y bromas pesadas e insolentes y, por vez primera, sin tapujos la prensa escrita transcribió las palabras textuales del chinguen a su madre del gobernador, y del chinga a la tuya de la gente al gobernador.

Al siguiente día, después de la cruda, desde el municipio de Tamazula, Jalisco, el gobernador pidió disculpas. Entre otras cosas dijo que Jalisco no puede tener un gobernador con ese léxico. Sólo en eso se la concedió la razón. Efectivamente, por eso en la marcha los alrededor de 4 mil asistentes le pidieron que se fuera, que dejara el puesto. Al Congreso del Estado le solicitaron le hicieran juicio político y, aprovechando el viaje al rector general de la Universidad de Guadalajara, Carlos Briseño, le criticaron que hubiese invitado al cardenal Sandoval a su primer informe de actividades.

2. La CEDHJ, continuidad o reforma. Principios de análisis sobre la transición en la CEDHJ, a partir de información obtenida en el 2007¹⁶

Antes de iniciar las reflexiones sobre la actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Jalisco (CEDHJ), deben realizarse un par de aclaraciones: a) En octubre del 2007, después de un conflictivo y poco objetivo proceso de selección, los diputados eligieron como Ombudsman al Lic. Felipe de Jesús Álvarez Cibrián. A partir de entonces el nuevo Ombudsman inició un proceso de acomodo y reestructuración al interior de la Comisión que continúa hasta la fecha del presente escrito. b) Tan reciente cambio (en el último trimestre del año), impide realizar una evaluación específica del desempeño de la Comisión bajo el mando del nuevo Ombudsman, por lo cual solo se consideró posible

¹⁶ Esta sección incorpora el análisis del trabajo del Mtro. Carlos A. Peralta, Programa Institucional de los Derechos Humanos y de la Paz ITESO, para el proyecto Vigía Ciudadano del Ombudsman.

realizar una valoración general anual, con algunas observaciones particulares sobre aspectos visibles del trabajo realizado en el último trimestre.

El presente escrito es un balance sobre el estado de la atención a los derechos humanos en Jalisco, a través de un análisis de las acciones de la CEDHJ en el 2007. Específicamente nos enfocaremos a revisar cuantitativamente la labor en torno a la atención de quejas, conciliaciones y recomendaciones emitidas por este organismo autónomo. En términos más generales se ofrecerán algunas opiniones sobre acciones en el campo de la Cultura y la actuación del Consejo Ciudadano.

Observaciones sobre las quejas

La CEDHJ desde hace algunos años ha atendido un número importante y más o menos constante de quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos, tal como se muestra en el Cuadro 1. Puede observarse además que del 2006 al 2007 repuntó ligeramente el número de quejas recibidas y aumentó también (ligeramente) de acuerdo al Informe 2007, el número de quejas resueltas. Sin embargo y en contrapartida, extraña observar que disminuyó el número de quejas resueltas mediante el acumulado de conciliaciones y recomendaciones. Una primera interrogante que surge es que si se recibieron y atendieron más quejas ¿qué pasó con ellas?

Debemos suponer que se dio preferencia a resolver las quejas por la vía de darlas de baja por motivos diversos, declararlas improcedentes o transferirlas a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

Cuadro 1: Relación de quejas, conciliaciones, recomendaciones y quejas archivadas

| Año | Número de quejas | Quejas resueltas | Conciliaciones y recomendaciones | Quejas resueltas en rubro diversos motivos ¹⁷ | Porcentaje de quejas archivadas en relación con las quejas resueltas |
|------|------------------|------------------|----------------------------------|--|--|
| 2003 | 2,899 | 3,014 | 643 (633+10) | 2,030 | 67.35 % |
| 2004 | 3,064 | 2,949 | 707 (696+11) | 2,087 | 70.76 % |

¹⁷ Las cifras son resultado de la sumatoria de los datos aparecidos como “Quejas archivadas por diversos motivos” que aparecen en las tablas llamadas “Quejas dadas de baja”, en todos los números de las Gacetas de la CEDHJ (2003 – 2006).

| | | | | | |
|------|-------|--------|--------------------------------|---------------------|---------|
| 2005 | 3,129 | 2,932 | 572 (558+13) | 2,002 | 68.28 % |
| 2006 | 2,793 | 3,155 | 565 (557+ 8) | 2,025 ¹⁸ | 64.18 % |
| 2007 | 3,058 | 3, 211 | 471 (455 ¹⁹ +16) | | |

Sin embargo al analizar otras fuentes, se encontró que no concuerdan algunas cifras proporcionadas en el Informe anual con cifras aparecidas en las Gacetas trimestrales 2007. En el Cuadro 2, se da cuenta que el número de quejas resueltas por medio de conciliaciones hasta septiembre del 2007, era de 958 acorde a las Gacetas, mientras que el dato reportado como conciliaciones emitidas en el informe anual 2007, fue de 455.

Otro dato que debe llamar la atención del Cuadro 2, es el relativo a las quejas archivadas por diversos motivos, que hasta septiembre (a la fecha no se ha publicado la Gaceta 50, septiembre-diciembre 2007), resultó ser prácticamente la mitad (49.11%) del total de quejas dadas de baja. El porcentaje de quejas dadas de baja por este rubro resulta de gran importancia, al igual que en años anteriores.

Cuadro 2: Quejas dadas de baja en el 2007

| | Gaceta 47 Enero- Marzo | Gaceta 48 Abril- Junio | Gaceta 49 Julio- Sep. | Gaceta 50 Sep.-Dic. | Total por rubro |
|--|------------------------------|------------------------------|--------------------------------|---------------------------|--------------------------------|
| Recomendaciones | 2 | 1 | 4 | | 7 |
| Conciliaciones | 301 | 317 | 340 | | 958 |
| Archivadas por diversos motivos | 476 | 578 | 440 | | 1494 |
| Enviadas a la CNDH | 60 | 62 | 102 | | 224 |
| Improcedentes | 77 | 99 | 64 | | 240 |
| Acumuladas | 36 | 26 | 57 | | 119 |
| Total de quejas resueltas | 952 | 578 | 1007 | | |

Si bien es interesante observar que aumentaron las quejas enviadas a la CNDH, es imperativo reconocer que año tras año, un porcentaje relevante de las quejas cierran su proceso como “quejas archivadas por diversas motivos”. En el informe 2007 el

¹⁸ Estos datos fueron fielmente tomados de las Gacetas del 2006, sin embargo debe mencionarse que puede existir un error en ellos puesto que repiten las mismas cifras en las Gacetas 45 y 46.

¹⁹ Dato tomado del Informe 2007 de la CEDHJ, página 105.

Ombudsman mencionan que: “Cabe precisar que los procedimientos de queja no siempre terminan con una declaratoria de violación a los derechos humanos de los quejosos, puesto que en muchos casos los expedientes se concluyen por otras causas que establece el Reglamento Interior de la Comisión, o por el cese del acto u omisión que le dio origen. Concluyen de igual manera por no haberse acreditado las violaciones reclamadas. En este caso, ello no siempre se debe a la inexistencia de actos que implican vulneración de derechos humanos, sino más bien a que éstos son de difícil demostración, por tratarse de hechos cuya realización se da de manera oculta, como los actos de tortura”.

Ante esta declaración resulta imperante, al igual que se ha sugerido a administraciones anteriores de la Comisión, que se ofrezcan explicaciones más amplias y detalladas con relación a las quejas que son archivadas por diversos motivos. Este rubro no puede convertirse en la caja negra donde desaparecen todas las quejas que no pueden ser atendidas o resueltas. Debería entonces explicarse con objetividad y claridad cuantas quejas se archivaron: 1) Por el cese del acto u omisión que le dio origen y porque se justifica la decisión de archivarlas, 2) Por no haberse acreditado las violaciones reclamadas, 3) Cuantas se archivaron porque no se logró demostrar la violación, 4) Cuantas se archivaron por desistimiento del quejoso.

Según informó el actual Ombudsman, tan solo en un trimestre de trabajo “se abatió un rezago de cuatro años, de 2000 a 2003”. Ante lo cual si bien pudiera aplaudirse su eficiencia, debido a la falta de claridad y objetividad en el tratamiento de las quejas, quedan en el aire varias dudas: ¿Fue ineficiente el trabajo realizado por la anterior administración?, ¿Las quejas fueron adecuadamente tratadas y resueltas?, ¿simplemente fueron remitidas a las quejas archivadas por diversos motivos? El Ombudsman debe ser más claro y objetivo en cuanto a explicar el tratamiento que se les brinda a las quejas.

Con relación al tipo de quejas frecuentes debe destacarse, acorde al Cuadro 3, que se mantienen en los primeros lugares: 1) Prestación indebida del servicio público y 2) Detención arbitraria. Sin embargo el Ombudsman resalta un asunto relevante y preocupante, el incremento de la violencia por parte de las autoridades que violan los derechos humanos. En su informe 2007 afirma que “El común denominador y signo a lo largo de 2007 en materia de derechos humanos es la violencia, reflejada en cada una de

las autoridades y servidores públicos responsables de quebrantar los derechos fundamentales de los jaliscienses). Nos parece importante y adecuado que el Ombudsman realice estos pronunciamientos y debe esperarse en congruencia, que realice campañas o acciones para impedir que se continúe con este trato violento.

Cuadro 3: Quejas más frecuentes en los últimos cuatro años

| Quejas más frecuentes | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 |
|---|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Detención arbitraria ²⁰ | 951 | 958 | 997 | 976 | 929 |
| Prestación indebida del servicio público | 819 | 737 | 1001 | 945 | 1021 |
| Lesiones | 608 | 824 | 798 | 691 | 714 |
| Incumplimiento de la función pública en la Procuraduría | 255 | 294 | 355 | 303 | 390 |

Nuevamente, y como todos los años (Cuadro 4), la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) es (y por mucho), la dependencia que encabeza la lista de las autoridades más señaladas como presuntas violadoras de los derechos humanos en Jalisco. Nuevamente debe de esperarse que el Ombudsman defina una estrategia de trabajo con la PGJE, para lograr que disminuyan las violaciones en su ámbito de competencia, además de que disminuya la violencia.

Cuadro 4: Autoridades frecuentemente señaladas por presuntas violaciones

| Autoridad | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 |
|---|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Procuraduría General de Justicia del Estado | 725 | 792 | 764 | 700 | 718 |
| DSP de Guadalajara | 351 | 311 | 266 | 270 | 236 |
| SSP Prevención y Readaptación Social | 263 | 329 | 264 | 262 | 231 |
| Secretaría de Educación del Estado | 204 | 182 | 182 | 182 | 234 |
| DSP de Zapopan | 151 | 151 | 156 | 192 | 129 |

Orientaciones, conciliaciones y medidas cautelares

Una observación sobre las orientaciones. Durante el 2007 las orientaciones aumentaron en 16.00%, con relación a las orientaciones brindadas en el 2006 (cuadro 5). Sin embargo numéricamente se ofrecieron menos orientaciones que en los años 2005, 2004 y 2003. De hecho las orientaciones ofrecidas en el 2003 fueron 19.82% más que las ofrecidas en

²⁰ Conductas violatorias principalmente protagonizadas por la PGJE y la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara.

el 2007. Obviamente el tema de solicitar orientación responde a las necesidades o intereses de la gente en ciertas coyunturas o procesos.

Con relación a las conciliaciones, el anterior presidente de la CEDHJ, Lic. Carlos Manuel Barba García, específicamente privilegió el mecanismo de la conciliación para atender problemas urgentes y no graves de violación a los derechos humanos. En términos generales el “mecanismo de conciliación” debe ser empleado en asuntos que no implicaran violaciones graves a los derechos y que pudieran derivar en el resarcimiento del agravio.

Teniendo en cuenta ese antecedente debemos observar (Cuadro 5) que el número de conciliaciones según el Informe 2007, fue aproximadamente 18.00% menor al de los años 2006 y 2005, y 34.62% menor al del 2004. Lo anterior a pesar de que durante el 2007 se reportó un ligero aumento de las quejas recibidas con relación a los dos años anteriores y fue similar al número de quejas recibidas en el 2004.

Cuadro 5: Orientaciones, conciliaciones y recomendaciones

| Año | Orientaciones | Quejas recibidas | Conciliaciones | Recomendaciones |
|------------|----------------------|-------------------------|-----------------------|------------------------|
| 2003 | 12,326 | 2,899 | 633 | 10 |
| 2004 | 11,029 | 3,064 | 696 | 11 |
| 2005 | 10,173 | 3,129 | 558 | 13 |
| 2006 | 8,298 | 2,602 | 557 | 7 |
| 2007 | 9,882 ²¹ | 3,058 | 455 | 16 |

En la medida que el actual Ombudsman tiene sólo unos meses en el cargo nos surge la interrogante, para atender con agilidad las violaciones a los derechos humanos ¿cuál será el papel del mecanismo de conciliaciones en la estrategia del nuevo Ombudsman?

Por otro lado, es ya de notar que en la estrategia de acción del nuevo Ombudsman se está empleando el mecanismo conocido como “solicitud de medidas cautelares”, para evitar la consumación irreparable de violaciones a los derechos humanos. Según se menciona en el Informe 2007 cuando menos se han solicitado siete medidas cautelares a partir de su llegada a la Comisión, y la mayoría de éstas fueron atendidas y aceptadas por

²¹ Este dato se obtiene de orientaciones en zona metropolitana y se suman las de las oficinas regionales, según informe 2007, página 60

las autoridades. Debemos esperar del Ombudsman una evaluación objetiva sobre el uso y resultados de este mecanismo.

Aumento y cumplimiento de recomendaciones

Las recomendaciones son un mecanismo de gran importancia en la medida que resulta el recurso extremo de la Comisión ante casos graves de violación, se usan para resarcir el daño o para impedir que continúe perpetrándose la impunidad. El Lic. Carlos Manuel Barba García, titular de la CEDHJ hasta mediados del 2007, afirmó que ante la relevancia de este mecanismo “cuando una recomendación no es aceptada en su totalidad, equivale al grado máximo de incumplimiento”.

En años anteriores las recomendaciones del Ombudsman emitidas con relación a las violaciones perpetradas por agentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), misma que depende directamente del Gobernador, fueron rechazadas o se aceptaban y atendían parcialmente, lo cual era entendida como falta de voluntad política y una fórmula de respuesta para simular que atendían al Ombudsman.

En términos generales la atención a las recomendaciones podía considerarse pobre. Debe tenerse presente que de las 5 recomendaciones emitidas en 2002, solo 2 fueron plenamente aceptadas (lo cual no implica que fueran cumplidas). Entre 2003 y 2005, solo 9 de 34 recomendaciones (26.47 por ciento), fueron aceptadas sin restricciones, lo cual expresa el poco respeto e interés que las autoridades manifestaban por el recurso extremo del Ombudsman. En el 2006 fue evidente la descalificación que el entonces Gobernador Francisco Ramírez Acuña realizó al trabajo de la Comisión y particularmente fue notorio el desdén y la descalificación a la recomendación 6/2006, la cual fue públicamente conocida como una macro recomendación por prácticas de tortura. Con relación a la Procuraduría no se observó voluntad e interés para aceptar y acatar las recomendaciones, pero fue más evidente cuando éstas se relacionan con prácticas de tortura.

Cuadro 6: Relación entre la aceptación total o parcial de las recomendaciones

| Año | Quejas recibidas | Recomendaciones | Aceptadas | Aceptadas parcialmente | No aceptadas |
|------------|-------------------------|------------------------|------------------|-------------------------------|---------------------|
| 2003 | 2,899 | 10 | 1 | 2 | 7 |

| | | | | | |
|------|-------|----|---|---|---|
| 2004 | 3,064 | 11 | 2 | 5 | 4 |
| 2005 | 3,129 | 13 | 7 | 6 | 0 |
| 2006 | 2,602 | 8 | 4 | 2 | 2 |
| 2007 | 3,058 | 16 | 9 | 7 | 0 |

De las 16 recomendaciones emitidas en el 2007, las primeras 6 fueron formuladas durante la gestión del Lic. Carlos Barba García y las 10 restantes bajo la presidencia del Lic. Felipe de Jesús Álvarez Cibrián.

Dos asuntos pueden resaltarse:

a) Es de llamar a la atención que en un trimestre de trabajo el nuevo Ombudsman hubiera dado salida a 10 recomendaciones (más de las emitidas por el Lic. Barba en el 2006). Esto habla del interés por emplear las recomendaciones como estrategia de acción.

b) Resulta gratamente extraño (Cuadro 6), que 9 de las 16 recomendaciones emitidas (56.25 %) durante el 2007 fueran aceptadas en su totalidad. Sin embargo (Cuadro 7), debe tenerse presente que de las 7 recomendaciones aceptadas parcialmente, 6 fueron dirigidas exclusivamente al Procurador General de Justicia del Estado (cuatro de ellas relativas a la práctica de tortura). Es decir, el nuevo Procurador continúa con la práctica de aceptar parcialmente (y condicionadamente) las recomendaciones.

No podemos compartir el optimismo del nuevo Ombudsman cuando afirma que “la aceptación de las recomendaciones emitidas por los casos comprobados de la tortura sientan precedente en el estado de Jalisco, ya que históricamente habían sido rechazadas por las autoridades involucradas”. El Ombudsman debe tener presente que las recomendaciones no se aceptaron total e incondicionalmente, se aceptaron solamente de manera parcial como ya había sucedido en el 2005. La aceptación parcial no garantiza el acatamiento y cabal cumplimiento de las mismas. Debe tenerse precaución en la medida que puede repetirse la fórmula de acatamiento simulado que se ha empleado en años anteriores. El Ombudsman deberá emplear un mecanismo de evaluación del cumplimiento cabal de sus recomendaciones para lograr apreciar en su justa dimensión la voluntad política del actual Procurador. Se podría también esperar en este sentido y como prueba de verdadera buena voluntad por parte del Procurador, que se destituyeran y llevaran a juicio a los servidores públicos que han cometido el delito de tortura u otras violaciones graves a los derechos de los ciudadanos.

Cuadro 7: desglose de recomendaciones durante 2007

| Causa | Autoridad | Estatus²² |
|--|--|-----------------------------|
| 1/ 2007. No se cita por solicitud expresa del agraviado | | Aceptada en su totalidad |
| 2/ 2007. Violación del derecho de petición y de la propiedad o posesión, y del derecho a la legalidad y seguridad jurídica | Presidente Municipal y pleno del Ayuntamiento, ambos de Chapala. | Aceptada en su totalidad |
| 3/2007. Ejercicio indebido de la función pública | Presidente Municipal de Tonalá, y pleno del Ayuntamiento de Tonalá | Aceptada en su totalidad |
| 4/2007. Violación del derecho a la legalidad, a la seguridad jurídica y prestación indebida del servicio público | Secretaria de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, y Contralora del Estado. | Aceptada parcialmente |
| 5/2007. Violación del derecho a la protección de la salud, a la vida y a la integridad y seguridad personal | Presidente municipal de Zapopan, titular de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud y al Procurador General de Justicia del Estado | Aceptada en su totalidad |
| 6/2007. Violación del derecho a la integridad y seguridad personal (tortura) | Procurador General de Justicia del Estado | Aceptada parcialmente |
| 7/2007. Prevenir la violación de los derechos a la salud, a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la información y a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado | Gobernador constitucional del Estado de Jalisco, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua. | Aceptada en su totalidad |
| 8/2007. Violación del derecho a la integridad y seguridad personal (tortura) | Procurador General de Justicia del Estado. | Aceptada parcialmente |
| 9/2007. Violación de los derechos a la legalidad, libertad, integridad, seguridad jurídica personal, privacidad y trato digno. | Presidente Municipal de Tepatitlán de Morelos. | Aceptada en su totalidad |
| 10/2007. Violación del derecho a la vida, así como a la legalidad y seguridad jurídica | Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco | Aceptada parcialmente |
| 11/2007. Violación de los derechos a la integridad física y seguridad personal (tortura), así como a la legalidad y seguridad jurídica | Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco | Aceptada parcialmente |
| 12/2007. Violación de la integridad y seguridad personal, de la legalidad y seguridad jurídica, la libertad y la privacidad. | Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado | Aceptada en su totalidad |
| 13/2007. Violación del derecho a la protección de la salud (negligencia médica) y a la vida. | Gobernador Constitucional de Jalisco, presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco. | Aceptada en su totalidad |
| 14/2007. Violación del derecho a la vida | Presidente Municipal de Guadalajara, y al director general de Seguridad Pública de Guadalajara | Aceptada en su totalidad |
| 15/2007. Violación de los derechos a la libertad, integridad física y seguridad personal, así como a la legalidad y seguridad jurídica. | Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco | Aceptada parcialmente |

²² Informe 2007, CEDHJ. Página 190, Seguimiento a Recomendaciones

| | | |
|---|--|-----------------------|
| 16/2007. Violación de los derechos a la integridad y seguridad personal (tortura) y a la legalidad y seguridad jurídica (incomunicación). | Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco | Aceptada parcialmente |
|---|--|-----------------------|

Cultura de derechos humanos

a) Sobre el Consejo Ciudadano

En torno a la actuación de la Comisión apreciamos un Consejo Ciudadano más visible, con acciones para aparecer públicamente que implican posturas claras y pronunciamientos sobre temas y problemas de derechos humanos, realizadas a través de los medios de comunicación.

También identificamos que el Consejo ha pretendido tener mayor incidencia en la actuación cotidiana de la Comisión a través de la creación de comités temáticos o especiales, para atender casos específicos de violación.

Resulta interesante y positiva la actuación de un Consejo que se asume y ejerce dirección en la institución.

b) Difusión y presencia de la CEDH

Fue evidente con la entrada del nuevo Ombudsman, que se dio un giro y un impulso a la estrategia de difusión. Se triplicaron sus apariciones públicas y ha logrado posicionar en los medios de comunicación sus recomendaciones.

De igual manera es de notar la presencia del Ombudsman o algunos visitadores en zonas del interior del estado, con el correspondiente informe público de su actuación a través de los medios de comunicación. Se puede resaltar su presencia y actuación en Colotlán y en la Sierra de Manantlán, entre otros.

c) Formación en Derechos humanos

Al parecer también con la entrada del nuevo Ombudsman, se ha dado un impulso renovado a la formación en derechos humanos y a la relación de la Comisión con algunas agrupaciones de la Sociedad Civil. En su informe 2007 el Ombudsman afirma: "la principal condición para exigir el respeto de los derechos fundamentales es extender su conocimiento al mayor número posible de ciudadanos y de servidores públicos. De una forma integral, todos deben estar familiarizados con su significado y alcances: los ciudadanos, para hacerlos valer y exigir su cumplimiento, y los empleados al servicio del

Estado, para ajustar sus actuaciones al principio de legalidad, centrado en respetar y hacer respetar sin objeciones los derechos humanos”.

Nos parece relevante el impulso a una verdadera estrategia de información, sensibilización y capacitación sobre Derechos Humanos. Como le hemos recomendado con anterioridad, esta estrategia debería privilegiar la capacitación a los jóvenes, en la medida que son el sector que comúnmente sufre el mayor número de violaciones en Jalisco.

Comentarios finales

El Ombudsman no puede simplemente decir que cumplió con atender y resolver las quejas pendientes. Queda la impresión de que las quejas simplistamente pueden ser remitidas a las archivadas por diversos motivos, pero en ningún caso este rubro debería ser usado como la caja negra donde terminan las quejas que no logran ser atendidas o resueltas. Para evitar suscitar este tipo de conjeturas la Comisión debe informar en forma clara y objetiva, como se realiza el trámite de las quejas y porque se decide que las quejas terminen en este rubro.

Resultaría importante que el Ombudsman definiera una estrategia de acción con relación a la actuación de la Procuraduría de Justicia del Estado y la hiciera pública. En principio porque después de muchos años continúa siendo la institución que más quejas recibe, pero también por el nivel de violencia que se ha incrementado o detectado en el 2007. La historia de la Comisión ha mostrado que no basta con denunciar los hechos violatorios el día que se presenta el informe anual, por lo cual y para atender de fondo el origen de las violaciones, se requiere una estrategia planificada de acción que se implemente en lo cotidiano.

Una serie de aspectos visibles en la actuación del nuevo Ombudsman se relacionan con su manifiesto interés por acudir personalmente al interior del estado, tener una mayor presencia en medios e impulsar la sensibilización y capacitación en Derechos Humanos. Esperamos que planifiquen y sostengan este tipo de propuestas.

Debe seriamente analizarse si una recomendación parcialmente aceptada es suficiente en la medida que cada recomendación da cuenta del mecanismo extremo de la Comisión y se emplea en casos de violaciones graves. En cada recomendación el Ombudsman se juega su legitimidad y cada una de éstas debe representar una lucha ética por mejorar situaciones de injusticia hacia los jaliscienses. Consideramos que el Ombudsman debe buscar que todas las recomendaciones sean totalmente aceptadas, pero que además sean cumplidas, sólo así se creará precedente y se reducirán los casos de violación que atentan contra la sociedad y el Estado de Derecho. En este sentido y para no desgastar el mecanismo de las recomendaciones, debe cuidarse el Ombudsman de no caer en el juego de la simulación de acatamiento.

3. Entre la actuación institucional y la simulación: el trabajo del ombudsman jalisciense en torno a un caso de violencia institucional y de género²³.

Introducción. Un caso de violencia institucional y de género en Jalisco

La historia: una niña menor de edad es invitada por adultos, entre ellos funcionarios públicos, para asistir a fiestas en donde hay prácticas de corrupción de menores, prostitución y pornografía infantil; dentro de esta dinámica, en determinado momento la menor es abusada sexualmente por Martín Aguirre Aguirre, funcionario del Ayuntamiento de Guadalajara. Al percatarse de todo esto, la madre de la menor decide acudir a la Procuraduría de Justicia del Estado de Jalisco a levantar una denuncia; peritos de esta institución comprueban que la menor fue abusada sexualmente; después, al momento de rendir su declaración ante el Ministerio Público, la menor relata que esta violación se da en el contexto de las fiestas que se mencionaron anteriormente y señala dos elementos clave de este asunto: que existían más menores de edad involucradas en estas fiestas y que entre los asistentes a estos eventos, además de Martín Aguirre Aguirre, había otro servidor público, Tomás Coronado Olmos, actual Procurador de Justicia del Estado. Meses después de presentada esta primera denuncia, la hija de Araceli sufre hostigamientos y amenazas para que retire la denuncia y un día, saliendo de la preparatoria, es llevada a una finca abandonada durante horas y es presionada para que se desista de todas sus declaraciones y acusaciones. Después de este incidente, la

²³ Esta sección incorpora el análisis del trabajo del Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (CEPAD) para el proyecto Vigía Ciudadano del Ombudsman.

familia Arellano Enciso vuelve a presentar una denuncia ante la Procuraduría, ahora por privación ilegal de la libertad. Lo que obtiene a cambio la familia son más presiones: la madre y sus hijas, después de presentar la denuncia fueron retenidas dentro de las instalaciones de la Procuraduría y obligadas a firmar documentos que hasta ahora ellas desconocen su contenido. Hasta aquí los hechos.

Este caso ha llamado la atención de organismos locales, nacionales e internacionales de la sociedad civil y actualmente es del conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Alta Comisionada de Derechos Humanos, así como de los máximos dirigentes de organizaciones internacionales como Amnistía Internacional. En el CEPAD creemos que este caso se puede catalogar como paradigmático, pues encontramos graves violaciones a los derechos humanos, particularmente de las mujeres. Por lo anterior, resulta de vital importancia sistematizar y documentar el trabajo que este Centro de Derechos Humanos ha venido realizando, con el afán de dejar un precedente, pero también para colaborar a la implementación y mejoramiento de las estrategias que los organismos de la sociedad civil emprendemos para la defensa de los derechos humanos.

El proceso jurídico que las víctimas de este caso han emprendido bajo la asesoría del CEPAD, será de largo aliento por las condiciones estructurales del sistema de justicia mexicano. Sin embargo, las instancias de defensa de derechos humanos no se agotan exclusivamente en el campo jurisdiccional; en México, desde hace ya varios años contamos con una Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como Comisiones locales para cada uno de los estados de la República. El caso al cual nos estamos refiriendo, también ha transitado por estos espacios institucionales, en donde por desgracia, la atención no ha sido la óptima.

En las siguientes páginas se documentará cuál ha sido el trabajo sobre este caso de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco. En lo particular, hemos encontrado una serie de irregularidades en la actuación de este organismo y que desgraciadamente hacen que este caso sea paradigmático. Es paradigmático por la serie de violaciones que sufrieron las agraviadas, pero también lo es porque en él se encuentran una serie de malas actuaciones y omisiones de parte de las instituciones de procurar justicia en el estado y de defender los derechos humanos de la población.

Lo que está en juego en el asunto de María Araceli Arellano Enciso y su hija, no es nada más la tranquilidad de una familia y las posibilidades de que se haga justicia por el abuso sexual que sufrió la menor: al estar inmerso este caso en un contexto amplio en donde menores de edad eran corrompidas por particulares y funcionarios públicos, pone en riesgo a todas las niñas, niños y mujeres del estado de Jalisco; pero el caso va más allá: la violencia institucional que sufrieron, como la dilación del proceso de justicia o la privación ilegal de la libertad por parte de las autoridades de la Procuraduría, es algo a lo que todos los habitantes del estado estamos expuestos. La documentación de este caso, creemos, debería servir para señalar aquellos procesos que institucionalmente no están protegiendo los derechos de la población, para encontrar los caminos y las propuestas que logren ajustar estructuralmente a estas instituciones.

Entre la actuación institucional y la simulación: el trabajo del ombudsman jalisciense en torno a un caso de violencia institucional y de género

En los últimos días de agosto de 2007, el caso de María Araceli Arellano Enciso y su hija explotó en la agenda pública de Jalisco, particularmente a través de la revista Proceso y en el diario Mural. Debido a los testimonios de éstas y otras mujeres el tema causó una fuerte impresión en la opinión pública porque dos servidores públicos del estado fueron señalados dentro de los textos periodísticos: Martín Aguirre Aguirre, en aquel entonces trabajador del Ayuntamiento de Guadalajara y Tomás Coronado Olmos, actual Procurador General de Justicia de Jalisco. Los testimonios y las denuncias giraron en torno a presuntos delitos de corrupción de menores, prostitución y pornografía infantil.

De forma paralela a la emergencia del tema en la agenda local (septiembre de 2007), funcionarios y ex funcionarios públicos de la Procuraduría General de Justicia de Jalisco (PGJE), acudieron a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) para presentar quejas en contra de diversos servidores públicos de la Procuraduría, incluido su titular, Tomás Coronado Olmos. Los denunciados fueron quienes recibieron en la PGJE a la señora María Araceli Arellano Enciso cuando acudió a interponer una denuncia por la privación ilegal de la libertad de su hija. En las declaraciones ministeriales, tanto de la madre como de la menor, salió a relucir que además de la privación ilegal de la libertad y del abuso sexual que había sufrido la niña, esto había ocurrido en un contexto cotidiano

de fiestas realizadas en granjas y organizadas por adultos; al hacer estos señalamientos, la menor identificó a Tomás Coronado Olmos, Procurador de Justicia del Estado, como uno de los asistentes a las fiestas. El personal de la Procuraduría, a raíz de la obtención de estos testimonios, comenzó a sufrir hostigamientos, amenazas de muerte, e incluso, hubo un caso de privación ilegal de la libertad y detención arbitraria. En total se presentaron seis quejas, una de ellas fue conciliada a petición del agraviado y el resto siguen abiertas.

La publicidad del tema y la apertura de las quejas obligaron a la CEDHJ a pronunciarse públicamente y a involucrarse en el caso. Aun a pesar de que hasta ese momento no se había interpuesto una queja directa por una de las agraviadas (la madre o la menor), los trabajadores de la PGJE sí habían hecho mención en sus quejas de los presuntos hechos delictivos en donde se involucraban a funcionarios públicos; lo anterior adquiere una implicación incontrovertible: la CEDHJ tenía la obligación legal de investigar oficiosamente cualquier hecho presuntamente violatorio de derechos humanos y solicitar a las autoridades correspondientes, en este caso a la Procuraduría, informes sobre las actuaciones de sus servidores públicos. Bajo este contexto público y legal, el 21 de septiembre de 2007, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, ofreció una rueda de prensa ante los medios de comunicación locales, en donde señaló que: “La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) no está facultada para pedir la separación de su cargo o destitución de ningún servidor público sin antes haber realizado una investigación, a través de un procedimiento de queja con todas las formalidades de ley”. Además, el ombudsman puntualizó que no se abriría ninguna queja en contra del Procurador Tomás Coronado Olmos, por falta de pruebas. Es decir, ante los señalamientos de la madre y la menor en los reportes periodísticos, y los dichos de funcionarios públicos de la Procuraduría en sus respectivas quejas, el ombudsman jalisciense decidió que mientras no hubiera “pruebas”, la Comisión no actuaría en consecuencia. El trabajo de un defensor del pueblo se tendría que circunscribir a realizar una investigación oficiosa y a solicitar un informe a cada uno de los funcionarios involucrados en los señalamientos, no a exonerar públicamente a un Procurador de Justicia a priori, por falta de elementos.

En un segundo conjunto de irregularidades, encontramos reservas en las primeras actuaciones del ombudsman: a pesar de que en la prensa se ventilaron los testimonios de

las víctimas, así como de las quejas de funcionarios públicos interpuestas en la Comisión, el ombudsman solo decidió abrir un acta de investigación (79/2007), que es la actuación mínima dentro de sus facultades. De un funcionario público como el ombudsman se esperaría que actuara en sus máximas atribuciones: en este caso lo deseable hubiera sido abrir una queja oficiosa por los hechos ventilados públicamente.

No es sino tres días después de comenzar el acta de investigación y declarar públicamente que no había pruebas para involucrar al Procurador, que el ombudsman decide abrir la queja. Lo anterior es grave porque antes de abrir una queja –en donde se tendría que investigar lo ocurrido, recabar informes de los funcionarios señalados como presuntos responsables de violar derechos humanos y admitir pruebas- el ombudsman, sin el uso de todas sus facultades investigadoras, se adelantó a exonerar a los funcionarios públicos.

Por último y más grave aún, en la queja 2193/2007/II, el Procurador General de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos, no figura como presunta autoridad responsable de violar los derechos humanos; el nombre de Martín Aguirre Aguirre tampoco se encuentra en la queja. La pregunta: ¿por qué el ombudsman, después de exonerar al Procurador, decide no investigarlo a pesar de los señalamientos que existen en su contra?

Irregularidades en la documentación y desarrollo de la queja

Durante la rueda de prensa ofrecida por Felipe de Jesús Álvarez Cibrián el 21 de septiembre de 2007 (referida en el apartado anterior), se vertieron varias aseveraciones, sobre las cuales bien vale la pena reflexionar:

“La CEDHJ carece de facultades para destituir a servidores públicos antes de concluir las quejas”: Álvarez Cibrián

En declaraciones públicas, el gobernador del estado de Jalisco, Emilio González Márquez, le solicitó al ombudsman estatal que fuera la CEDHJ quien determinara la conveniencia de remover al Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco por los señalamientos en los que estaba involucrado. En teoría, la Comisión tendría que garantizar una investigación imparcial de los hechos, sin embargo Álvarez Cibrián señaló en repetidas ocasiones que no había elementos para la destitución de Tomás Coronado Olmos. Es importante mencionar que este caso es complicado por una razón: el máximo

responsable de procurar justicia en el estado de Jalisco es uno de los señalados como participante de las fiestas en donde ocurrieron los presuntos actos criminales; la particularidad anterior explica la necesidad de la remoción temporal de este funcionario público, pues de otra forma no existen las garantías necesarias para hacer un trabajo de investigación imparcial: resulta ilógico que el inculpado se investigue a sí mismo.

Meses después, el 10 de diciembre del mismo año, el ombudsman volvió a señalar que “no hay, por el momento, ninguna condición que nos indique o que nos permita llevar a cabo esa petición”. Sin embargo, el 8 de enero de 2008 el gobernador de Jalisco Emilio González Márquez dijo que el Procurador sí había participado en las fiestas, pero no así en la violación: “no sabemos si se enteró –de la violación- la respuesta que él da es que no se enteró” (La Jornada Jalisco 9/1/08). Esta declaración, en donde el titular del Ejecutivo reconoce que el Primer Fiscal de Jalisco sí estuvo en la granja donde se cometieron presuntos actos de abuso sexual a menores de edad, no sólo compromete al gobernador, sino que reconoce como ciertos los hechos que se le imputan a Tomás Coronado Olmos.

¿Una queja e investigación de oficio?

La misión de la CEDHJ es la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos, y una de sus atribuciones esenciales es: “analizar y determinar la existencia de violaciones a los derechos humanos”, así como “investigar la veracidad de los actos u omisiones que presumiblemente conlleven la violación a los derechos humanos”. Estas atribuciones las puede poner en práctica cuando hay una denuncia ciudadana, pero también puede iniciar investigaciones de oficio por inconformidades “que sean de interés social o las de dominio público”, cuando se trata de violaciones graves, prácticas sistemáticas o generalizadas de la autoridad, “o en cualquier otro caso en el que se requiera garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos”.

En sus declaraciones públicas, el ombudsman comunicó que inició una queja de oficio (2193/07) en contra de funcionarios de la PGJE por presuntas violaciones de los derechos humanos en la investigación de un caso de abuso sexual a una menor de edad (caso al que nos hemos venido refiriendo en el presente texto). Han transcurrido siete meses y la CEDHJ no ha podido encontrar si hubo violaciones al acceso a la justicia o al debido proceso de la víctima; esto contraviene abiertamente los principios de inmediatez,

concentración y rapidez que establece el artículo 47° de la Ley de esta Comisión. En el supuesto que sea verdad que abrió de oficio la queja 2193/07, debe contar con el expediente de la causa penal del delito de violación: el propio expediente penal constituye prueba plena para determinar si los servidores públicos incurrieron en responsabilidad penal y administrativa.

¿Quiénes son los funcionarios que la CEDHJ investiga en este caso?

Por otro lado, encontramos serias deficiencias en la dirección que están tomando las investigaciones de la CEDHJ respecto de los funcionarios públicos que están involucrados. Normalmente, cuando una queja es recibida en alguna de las visitadurías de la CEDHJ, debe analizarse su admisión y enseguida hacerla del conocimiento de los servidores públicos señalados como responsables: “solicitándoles un informe específico sobre los actos u omisiones que se les atribuyen”, el cual deberá contener los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones, así como los elementos de información que estimen necesarios para la documentación del asunto. Por el tipo de violación de este caso, calificada como “ejercicio indebido e incumplimiento en la función pública de procurar justicia, por la irregular integración de las averiguaciones previas”, se deduce que los servidores públicos que se encuentran involucrados, son los agentes del Ministerio Público, así como los coordinadores o jefes de división que tienen a cargo la integración de las averiguaciones previas relacionadas con la situación de la madre y la hija. Sin embargo, en las investigaciones de la CEDHJ no están ni Martín Aguirre Aguirre, ni Tomás Coronado Olmos, quienes siendo servidores públicos participaron en acciones consideradas como violaciones graves a los derechos de las niñas y niños. Es decir, para la CEDHJ, aun a pesar de los señalamientos, no hay elementos para investigar al Procurador y a un ex trabajador del Ayuntamiento de Guadalajara a quien se le ha acreditado la autoría de una violación sexual a una menor de edad. Lo anterior es resultado del reducido enfoque con el que se calificó la presunta violación a los derechos humanos y la poca profundidad con la que se investigan los hechos. Si la Comisión pretende indagar presuntas violaciones a los derechos de los niños y niñas, lo primero que tiene que hacer es identificar a los servidores públicos presuntamente involucrados y requerirlos para que elaboren un informe según lo manda la ley, situación que hasta el momento no ha ocurrido.

Deficiencias en la tipificación de violaciones a derechos humanos

El procedimiento de queja ante la CEDHJ indica que una vez que se recibe la inconformidad con sus requisitos debe calificarse la probable violación a los derechos humanos y ser remitida a la visitaduría correspondiente, aspecto que le compete llevarlo a cabo al Director de Quejas, Orientación y Seguimiento.

En la queja 2193/2007/II, se calificó como probable violación a los derechos humanos el “ejercicio indebido e incumplimiento en la función pública de procurar justicia, por la irregular integración de las averiguaciones previas”, que consiste en:

- a) Iniciar la averiguación previa sin que preceda denuncia o querrela de una conducta ilícita.
- b) La abstención injustificada de practicar en la averiguación previa diligencias para acreditar el cuerpo del delito o la probable responsabilidad del inculpado.
- c) La práctica negligente de dichas diligencias.
- d) El abandono o desatención de la función investigadora de los delitos una vez iniciada la averiguación.

El trámite de queja fue atendido por la Segunda Visitaduría General, precisamente encargada de investigar las posibles violaciones a los derechos humanos que han cometido los servidores públicos de la PGJE, entre otros.

Como se aprecia claramente, se optó por una calificación de la presunta violación a los derechos humanos considerada como no grave y por tanto susceptible de ser conciliada por parte de la Comisión, en vez de hacer un análisis minucioso de acuerdo al contenido del primer párrafo del artículo 68° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos: “Se consideran violaciones graves a los derechos humanos los actos u omisiones que impliquen ataques al derecho a la vida o a la integridad física o psíquica de las personas, a la libertad, así como a las conductas que se consideren especialmente graves por el número de afectados o sus posibles consecuencias”.

En contra parte, es importante señalar que en las averiguaciones previas existentes hay más nombres de mujeres menores de edad que también se vieron afectadas por el mismo contexto. Algunas de estas menores todavía no están identificadas y se encuentran en una situación de riesgo. La CEDHJ no ha tomado en cuenta que no es solo el caso de

Araceli y su hija, sino que también existe todo un contexto de vulnerabilidad para las mujeres y las niñas de Jalisco.

En otra serie de omisiones, la CEDHJ omitió considerar el contenido del Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, el cual en su preámbulo se establece como una grave preocupación “la importante y creciente trata internacional de menores a los fines de la venta de niños, su prostitución y su utilización en pornografía”. En su artículo 9.4, se menciona: “Los Estados partes asegurarán que todos los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener sin discriminación de las personas legalmente responsables, reparación por los daños sufridos”; es decir, existe una obligación internacional del Estado mexicano para garantizar un debido acceso a la justicia de dichas víctimas, que comprende aspectos de sanción e investigación eficaz de lo ocurrido, sin que en el caso concreto se apreciara en el inicio de la inconformidad su cumplimiento en la CEDHJ.

La calificación carece de un análisis sobre el grupo de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, que en éste caso los constituyen las niñas que se vieron afectadas por acciones graves que afectan derechos de los niños y niñas como su integridad emocional, física, psicológica y sexual, consideradas en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Carga de la prueba: después de una violación, el ciudadano tiene que presentar las pruebas

El artículo 64° de la Ley de la CEDH dice: “La Comisión deberá recabar los elementos probatorios necesarios para resolver el expediente de queja”, aspecto fundamental que marca la diferencia con la actuación de tribunales pertenecientes al Poder Judicial, cuya formalidad e impulso es una obligación de las personas que acuden ante ellos a dirimir sus controversias. En una institución no jurisdiccional como las Comisiones de Derechos Humanos, sus finalidades y principios de procedimiento le obligan a que sea el organismo el encargado de probar la existencia de violaciones e incluso denunciar los delitos que detecte al inicio, durante o al finalizar una investigación, bajo el entendido de que protege los derechos de las personas, sobre todo aquellas con mayor situación de vulnerabilidad.

En el caso estudiado, encontramos que en diversas declaraciones públicas ante los medios de comunicación, el ombudsman justificó la falta de actuación de la CEDHJ con dos argumentos en particular: que ni la madre ni su hija han acudido a la Comisión a presentar una queja (Mural, 21/IX/07); y que no existen pruebas que justifiquen una sola línea de investigación. El ombudsman declaró que “por falta de aportación de pruebas de parte de las víctimas y ‘de sus asesores’, la CEDHJ no sigue ninguna línea de investigación respecto a la queja que inició de oficio en septiembre [...] mostró requerimientos para que el Cepad comparezca a ratificar la queja y aportar elementos, lo cual no han hecho ‘porque no tienen nada’” (Público-Milenio, 14/II/08).

Al respecto, cabe aclararse que mediante oficio 55/08/II, del 8 de enero de 2008, suscrito por Arturo Martínez Madrigal, entonces Segundo Visitador General de la CEDHJ, enteraron a la mamá de la recepción del oficio 42727 de Raúl Plasencia Villanueva, Primer Visitador General de la CNDH, mediante el cual remite una supuesta queja presentada por ella al organismo estatal: “se le invita para que comparezca en compañía de su menor hija a las instalaciones que ocupa la Segunda Visitaduría General [...] a efecto de enterarlas de las investigaciones hasta ahora practicadas por este organismo y realicen las manifestaciones que consideren pertinentes al respecto”. Como se advierte claramente, nunca se ha requerido a la madre y a la hija para “ratificar” una queja de acuerdo a las formalidades de ley, solamente se extendió una invitación para enterarse del trabajo realizado por esa institución y en su caso expresar su opinión al respecto, situación totalmente opcional para las víctimas, las cuales habría que decir han decidido confiar en una instancia que deslinde judicialmente las responsabilidades.

Por su parte, Javier Perlasca Chávez, actual segundo Visitador General, mencionó ante un medio radiofónico local: “El problema aquí es de investigación, lo único que tenemos es esa declaración que aparece en la averiguación previa donde se menciona al Procurador, fuera de ahí no hay ningún otro elemento, ya visitamos las granjas que aparente ahí se realizaron las fiestas, pero mayores datos no tenemos que nos puedan llevar a determinar con certeza si el Procurador estuvo o no presente en el hecho que se le imputa” (Notisistema, 22/II/08). Esta serie de declaraciones son muy claras: la CEDHJ pide abiertamente que las víctimas de una violación a sus libertades fundamentales presenten las pruebas que acrediten sus dichos.

Por otro lado, el personal de la Comisión ignoró el contexto de inseguridad que han sufrido la madre y su hija. Creemos que la CEDHJ debió construir un trato de respeto hacia las agraviadas, adoptando medidas según los procedimientos de la Comisión, para “minimizar las molestias causadas a las víctimas [...] y proteger su intimidad”, garantizar su seguridad, la de su familia y testigos contra todo acto que implicara intimidación y represalia, de acuerdo a los artículos 4° y 6°, de la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder”.

Las reacciones del Consejo Ciudadano de la CEDHJ

En su sesión ordinaria del 18 de febrero del año en curso, el Consejo Ciudadano acordó crear una comisión temporal para coadyuvar en el seguimiento de este caso y “recabar elementos que complementen la investigación de este organismo”. Esta iniciativa llama la atención, pues el Consejo Ciudadano es una estructura creada para dictar políticas generales de actuación de la CEDHJ y no para hacer labores de investigación.

Los posicionamientos ante los medios de comunicación reflejan lo incompleto de la labor de obtener todas las pruebas que permitan determinar y defender a los más vulnerables, lo que sin duda reduce el funcionamiento de un organismo como la CEDHJ y en la práctica lo hace más parecido a un tribunal o a una agencia del Ministerio Público.

Otro aspecto importante es recordar que la competencia de la CEDHJ en este caso, no es absoluta, sino al contrario, limitada y no la única posible. Su propia legislación en el artículo 54° de la Ley que la rige, obliga a su personal a informar a los quejosos que los acuerdos, peticiones y recomendaciones que se dicten, “no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad”. Es decir, existe una disposición expresa en el marco legal de la CEDHJ, que admite la posibilidad de que los quejosos o agraviados acudan ante instancias de otra índole, judiciales, administrativas, entre otras, para defender sus derechos, por tanto no es obligatorio el acceso ante ese organismo, el cual hay que decirlo no tiene un “monopolio” o exclusividad en la defensa de los derechos humanos.

La CEDHJ abdica en su facultad de investigación

En el apartado anterior se explica sobre la intervención en el caso del Consejo Ciudadano del organismo mediante un comité temporal, con el fin de coadyuvar en el seguimiento del caso y obtener elementos que hicieran más completa la investigación del organismo.

El Consejo es parte integrante de la estructura de la CEDHJ, en el que se busca la mayor representatividad social, es un órgano de opinión y propuesta, con las siguientes facultades de acuerdo al artículo 15° de la ley:

- I. Establecer los criterios generales de actuación de la Comisión;
- II. Aprobar el reglamento interior de la Comisión y sus reformas, así como ejercer las funciones de órgano normativo interno;
- III. Opinar sobre los proyectos de los informes del Presidente, así como de los asuntos que le sean sometidos a su consideración por el mismo;
- IV. Proponer al Ejecutivo del Estado, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisión. En caso de que el Consejo General no proponga parcial o totalmente el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisión, será el Congreso del Estado, el que determine el presupuesto definitivo;
- V. Nombrar al Secretario Técnico del Consejo Ciudadano;
- VI. Proponer al Presidente, todas aquellas acciones y medidas que sirvan para una mejor observancia y tutela de los derechos humanos en el Estado;
- VII. Aprobar los criterios generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión ante los organismos gubernamentales estatales y municipales, así como con los organismos sociales y la población; y
- VIII. Las demás que le confiere la presente Ley, su reglamento interior y los ordenamientos aplicables.

Otras atribuciones enunciadas expresamente en la norma, es la de conformar comités temporales o permanentes, el acceso a la información al interior del organismo, así como solicitar información a servidores públicos estatales “sobre asuntos de derechos humanos en la entidad”.

Parte de la estructura de la misma CEDHJ, lo son también el Presidente, quien como primera autoridad tiene el deber de “promover y garantizar los derechos humanos de cualquier persona que se encuentra en el Estado”, así como sus visitadores generales y adjuntos. Los visitadores generales son los responsables de admitir o rechazar las quejas, conciliarlas, realizar acciones de investigación, sugerir el inicio de procedimientos para que se deslinden responsabilidades administrativas y penales, así como realizar visitas de supervisión a establecimientos penitenciarios o centros de detención, entre otros; en general realizan el trabajo operativo para llevar las inconformidades presentadas por las personas a su resolución. Por lo tanto es tarea prioritaria del Presidente y de las visitadurías lograr que las inconformidades sean investigadas con profundidad, hasta que pueda determinarse cuáles fueron los derechos violentados. La intervención extraordinaria de un comité temporal del Consejo Ciudadano de la CEDHJ en el caso, busca otorgar garantías de transparencia, acceso al procedimiento, certeza y confianza, que debieron de haberse otorgado en cualquier circunstancia por parte del personal operativo responsable de ello, independientemente de la trascendencia social del asunto, lo anterior es indicativo de que ante ciertos hechos la CEDHJ se muestra incapaz, para cumplir con sus fines de defensa de los derechos humanos por motivos ajenos al procedimiento.

El mandato concedido al comité que busca incluso la obtención de pruebas que complementen lo hecho por la Segunda Visitaduría General que lleva el caso, refleja que ésta ha optado por dejar de cumplir con su labor de investigar y determinar las violaciones a los derechos humanos, para cederla ante un órgano que está destinado a otros fines, aspecto que daña la confianza en el ombudsman y refleja en este tipo de casos la inoperancia de esa instancia.

Principio de concentración

Al respecto, la ley que rige el trabajo de la CEDHJ considera el principio de concentración, que abarca no sólo la acumulación del trámite de los expedientes de queja, “sino también, a través de su resolución, violaciones reiteradas por parte de los servidores públicos de las diversas instituciones de gobierno que hacen probable la existencia de violaciones a los derechos humanos”, por lo que con ello se evita que exista contradicción al resolver en lo individual las quejas, además de considerar todos aquellos actos, incluso patrones

definidos de trasgresión que atentan a los derechos fundamentales de grupos vulnerables, como en el caso lo constituyen las niñas que se encuentran en situación de riesgo.

La acumulación de quejas le corresponde llevarla a cabo al personal de la CEDHJ, sin embargo en este caso, inexplicablemente se investigan las ocho quejas de forma individual, no obstante que el comunicado reconoce su vinculación con la queja 2193/2007/II abierta de manera oficiosa por los hechos señalados por la madre y su hija, incluso se encuentra el caso de la inconformidad 1977/2007, la cual fue conciliada por separado de manera irregular “a petición del agraviado” y sin que se evaluara la gravedad de la violación o su vinculación, aspectos que demuestran un incumplimiento al propio marco legal que rige su labor y una actuación carente de un interés de comprobar y determinar todas las violaciones a las libertades fundamentales generadas posiblemente por un mismo hecho.

Una investigación muy larga

El ombudsman, en sus declaraciones públicas se comprometió a agilizar la investigación de las cinco quejas que la Comisión llevaba a cabo (uno de oficio y las otras cuatro presentadas directamente por los afectados) y que de comprobarse, la Comisión actuaría con rigor para exigir que se sancione, tanto penal como administrativamente a quien pudiera resultar responsable.

La Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y su Reglamento Interior, no consideran un plazo para investigar y concluir una queja, sin embargo el artículo 47° de la primera, señala los principios bajo los cuales deberá realizarse el trámite, la rapidez y el contacto directo con quejosos y autoridades, son solamente dos de los principales.

Una paradoja: solicitar medidas cautelares a uno de los acusados de violar derechos humanos

En el Boletín 48/07, del 21 de septiembre de 2007 se afirmó: “Felipe de Jesús Álvarez Cibrián informó que dentro de las actuaciones de la Comisión se solicitaron medidas cautelares al Procurador General de Justicia, Tomás Coronado Olmos, para proteger la

seguridad jurídica e integridad física de Víctor Manuel Landeros, las cuales fueron aceptadas, y otras, para proteger la integridad física, la vida y los derechos de la menor y de su madre; en este caso, la Comisión espera una pronta respuesta”.

Al parecer el responsable de la Comisión pasó por alto asuntos tan elementales como que uno de los denunciados por la menor y su madre haya sido precisamente Tomás Coronado Olmos, y sea a él a quien le pide garantizar la seguridad personal de las víctimas. Lo que más llama la atención es que acuse a la menor y a su madre de no acudir ante el organismo a presentar su queja y aclarar las presuntas violaciones a sus derechos humanos por parte de los funcionarios de la PGJE.

Al encontrarse el Procurador General de Justicia señalado en los hechos, la CEDHJ debió analizar que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, Tomás Coronado Olmos debió de haberse excusado de conocer del asunto, ya que la sola tramitación de las medidas cautelares, provocaba que tuviera acceso a información que le causaba una ventaja o beneficio en los posibles trámites legales que llegaran a realizarse por los señalamientos existentes en su contra, aspecto que no fue tomado en consideración por el ombudsman, no obstante que se contraviene lo establecido en el artículo 61°, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco: “VIII. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que pueda resultar algún beneficio para él, [...] por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.” Además, el Procurador también debió de excusarse debido a las versiones periódicas de sus vínculos de amistad con Martín Aguirre Aguirre, quien hasta ese momento tenía (y tiene) la calidad de inculpado en las investigaciones llevadas a cabo por la propia PGJE.

Quien sí observó el gran riesgo que corrían las víctimas fue la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, órgano de derechos humanos de la Organización de Estados Americanos, quien a petición expresa del Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (Cepad) y la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos”, solicitó al Estado mexicano el pasado 12 de febrero, implementar las medidas cautelares a favor de la madre y sus menores hijas, para

garantizar la integridad personal, la vida y la garantía de una investigación judicial eficaz sobre los hechos denunciados.

La resolución de la CIDH dejó en evidencia el papel que ha jugado el presidente de la CEDHJ sobre este caso. Todos los argumentos y pronunciamientos públicos han demostrado su falta de capacidad para atender un caso de suma gravedad, y al mismo tiempo ha expuesto a las víctimas a una situación de inseguridad y falta de credibilidad. La CIDH determinó acreditados los requisitos de la existencia de un caso urgente y grave, y la posibilidad de un daño irreparable a los derechos de las personas; además, quedaron demostradas las amenazas y hostigamientos que las víctimas han sufrido. El pasado 28 de febrero quedaron implementadas las medidas de seguridad para la madre y sus hijas por parte de las autoridades federales, quienes serán las responsables de garantizar su integridad personal y sus vidas ante la CIDH. Vale mencionar que estas son las primeras medidas cautelares que otorga dicho organismo regional en el estado de Jalisco.

Por las circunstancias antes mencionadas, las medidas cautelares dictadas por la CEDHJ carecen de eficacia, pero además no establecen con claridad las formas concretas en que debieran implementarse, las formas de evitar el peligro inminente a los derechos de la madre y su hija, así como el plazo de revisión de las mismas y las formas de verificación del cumplimiento una vez aceptadas. Como se puede apreciar, sólo se cumplió con el sentido literal de lo señalado en la Ley de la institución, sin realmente buscar una verdadera protección de las afectadas.

CEDHJ y principios de transparencia

El 12 de diciembre de 2007 se presentó en la oficialía de partes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), un escrito dirigido a José Luis Soberanes Fernández, presidente de dicho organismo, mediante el cual la señora solicitó en calidad de madre de familia y representante de sus menores hijas, la emisión de medidas cautelares urgentes que salvaguardaran su vida e integridad personal, además de restituirla en el goce de sus derechos, entre ellos, el de conocer la verdad para lo cual debía realizarse una investigación que deslindara las responsabilidades por lo ocurrido. Además, se solicitó al organismo nacional que ejerciera la facultad de atracción de todas las quejas iniciadas

ante la CEDHJ, relacionadas con lo denunciado por la señora y su hija, para evitar que se continuara con la ejecución de actos que pusieran en riesgo a las peticionarias.

La solicitud fue enviada a la Primera Visitaduría General, pero se desconoció de su trámite por parte de la solicitante hasta el 8 de enero de 2008, en que personal de la CEDHJ hizo entrega del oficio 55/08/II, fechado el mismo día, relacionado con la queja 2193/2007-II, dirigido a la señora y firmado por Arturo Martínez Madrigal, entonces Segundo Visitador General del organismo estatal, en el que informó de la recepción del comunicado 42727 de Raúl Plascencia Villanueva, primer visitador general de la CNDH, y añadió: “con el que remitió copia simple del escrito de queja que usted presentó ante ese organismo nacional, a su favor y de su menor hija [...] por actos presuntamente violatorios de sus derechos humanos atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) en razón de que esta Comisión Estatal es la competente para investigar los hechos motivo de su inconformidad [...] Se le invita para que comparezca en compañía de su menor hija a las instalaciones que ocupa esta Segunda Visitaduría General, [...] a efecto de enterarlas de las investigaciones hasta ahora practicadas por este organismo y realicen las manifestaciones que estimen pertinentes”.

Cabe mencionarse que nunca se proporcionó copia del documento de referencia, no obstante de describirlo en el texto del comunicado.

El 5 de febrero de 2008, ante la injustificada falta de información, personal del CEPAD acudió a la sede de la CNDH en el Distrito Federal a recibir copia de las notificaciones, tanto la dirigida a la madre como a Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, presidente de la CEDHJ, a través de los oficios 42726 y 42727, respectivamente, ambos suscritos el 19 de diciembre de 2007. Del primero de ellos dirigido a la señora, se advierte que la petición de medidas cautelares originó el inicio del expediente 2007/3262/1/R en la Primera Visitaduría General del organismo nacional, al que erróneamente catalogó su petición de medidas cautelares como “queja”, sin considerar la postura de la solicitante y donde Gerardo Montfort Ramírez, director general de dicha visitaduría, informó que al encontrarse involucradas autoridades estatales, la CNDH carecía de competencia, por lo que remitió el escrito a la Comisión de Derechos Humanos de Jalisco “que conoce de los hechos en el expediente 2193/07-II”. Se consideró de forma irregular que la pretensión de la mamá consistía en que se revisara la actuación del Ministerio Público local en la

integración de la averiguación previa, cuando la propia solicitud de medidas cautelares específica con claridad la presunta participación del Procurador General de Justicia del Estado en posibles violaciones graves a los derechos humanos.

El segundo de los comunicados, correspondiente al oficio 42727 dirigido al Presidente de la CEDHJ y redactado en términos similares al anterior, evidencia que desde el 19 de diciembre de 2007 la CNDH había concluido el trámite de la solicitud de medidas cautelares que de forma irregular fue catalogado como queja, que además existían más peticiones independientes a las de la madre y que fueron recibidas los días 13, 14 y 17 de diciembre de 2007, las cuales también fueron catalogadas como quejas y se desconoce el trámite que se les otorgó, dado que no fueron mencionadas por la CEDHJ a través de su oficio 55/08/II.

Cabe mencionarse, que por medio del Servicio Postal Mexicano, la señora recibió oficialmente dichos comunicados hasta el 14 de marzo de 2008, es decir, tres meses después de la presentación de su petición, donde se advierte que fueron remitidos de forma dilatoria por personal de la CNDH hasta el 4 de marzo del año en curso, de acuerdo a las certificaciones de la correspondencia.

Los lapsos de tiempo sin información para la señora respecto a su solicitud de urgente protección, no tendrían ninguna importancia si no existiera un contexto de riesgo para ella y su hija en su vida e integridad, en donde se esperaría una actitud mucho mayor diligente de ambos organismos.

De manera contradictoria y luego de que personal de la CEDHJ entregara el oficio 55/08/II, el 8 de enero de 2008, sin contener la información que reseñaba, el 12 de enero apareció en la edición de La Jornada Jalisco, la nota titulada “Juegos Sexuales con niñas menores de 17 años, en las fiestas de Martín Aguirre”, firmado por el reportero Juan Carlos G. Partida, en la que se hace una transcripción de varias partes del contenido de la solicitud de medidas cautelares presentadas el 12 de diciembre de 2007 en la CNDH, cuyo contenido era conocido exclusivamente por los organismos nacional y local de derechos humanos.

Se describe incluso el folio interno con el que fue recibido en la oficialía de partes de la CNDH, en la parte final de nota se señala: “En diciembre mismo, la CNDH regresó la queja a la CEDHJ al considerar que el caso podía resolverse en Jalisco por la instancia correspondiente y que el recurso de atracción que se le pedía no estaba lo suficientemente sustentado” (La Jornada Jalisco 12/1/08).

Esta información era desconocida por la afectada y que no fue proporcionada por personal de los organismos defensores de los derechos humanos involucrados. Lo anterior evidencia sin lugar a dudas que personal de alguno de los organismos, de forma deliberada optó por proporcionar información a un medio de comunicación, en vez de cumplir con el deber de otorgarla de forma completa a la propia afectada.

Incluso el propio acto de realizar una notificación por parte de la Segunda Visitaduría General del organismo local, mediante el oficio 55/08/II, del 8 de enero de 2008, se pudiera considerar como un acto previo que buscaba disminuir ante la afectada el impacto de la publicación de la nota periodística.

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y de abuso de poder, reconoce el derecho de acceso a la justicia y trato justo para los que han sufrido un abuso de poder, motivo por el cual los procedimientos “administrativos”, como es el caso de las solicitudes de cualquier tipo presentadas ante los organismos nacionales y estatales deberán ajustarse a las necesidades de las víctimas, para que conozcan el avance de las actuaciones, alcance y resolución de los asuntos: “Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones, siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo al sistema de justicia penal correspondiente”. Dicho instrumento internacional es aplicable por la calidad de las personas como víctimas de abuso de poder, independientemente de si el trámite se refiere a situaciones administrativas o penales, razón por la que resulta sorprendente el trato otorgado a la afectada en su solicitud, donde no se le permitió expresar sus observaciones con relación al trámite del asunto, ni a la forma en que fue interpretada su “pretensión” por los visitantes de la CNDH y CEDHJ, la cual fue reducida al incumplimiento realizados por los diversos agentes del Ministerio Público, sin tomar en cuenta el señalamiento en contra del Procurador de Justicia de Jalisco, ni el contexto de la madre y su hija.

Tanto la Ley del organismo nacional como la del estatal, consideran como principio de actuación el contacto directo con los “quejosos” para evitar la dilación de las comunicaciones escritas, aspecto que no ocurrió en el caso concreto.

En cuanto a la revelación indebida de la petición de la afectada a través de un medio de comunicación y fuera de los procedimientos establecidos para los organismos de protección de derechos humanos, el artículo 4° de la Ley de la CNDH hace referencia a que el personal debe manejar de forma confidencial la “información o documentación relativa a los asuntos de su competencia”, disposición que es idéntica a la del artículo 59° de la legislación local. El artículo 76° del Reglamento Interior de la CEDHJ, precisa que investigaciones, trámites de procedimiento, documentación recibida de autoridades o quejosos, “se mantendrá en la más absoluta reserva”. Es indudable que ambas instituciones son sujetos obligados en cuanto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la transparencia y rendición de cuentas.

Como es conocido el derecho a la información pública tiene entre sus principios la máxima revelación, divulgación oportuna y veraz de la información pública, así como celeridad y seguridad jurídica del procedimiento.

El 14 de febrero de 2008, se solicitó en uso del derecho a la información a través del sistema creado para ese fin por la CNDH, copia de los informes proporcionados de forma verbal o escrita por la CEDHJ a personal de la Primera Visitaduría General en el expediente 2007/3262/1/R, la cual fue respondida el 7 de marzo del año en curso, a través del oficio CI/ST/57/2008 por los miembros del Comité de Información, los cuales señalaron con base a los datos que les proporcionaron y a la legislación aplicable, que los documentos solicitados eran inexistentes, por lo que no fue posible proporcionarlos. Esta respuesta revela que la CNDH no solicitó ningún informe a su homóloga estatal para poder determinar su incompetencia en el asunto. La pregunta es ¿cómo fue que la CNDH conocía que la queja 2193/07/II (tramitada a nivel local) tenía relación con este caso?

En lo que se refiere a la CEDHJ, se solicitó el 15 de febrero en la Unidad de Transparencia, para que se proporcionara copia simple del contenido del expediente 2007/3262/1/R antes señalado, que fuera remitido al organismo estatal por presuntamente

relacionarse con la queja 2193/07/II. Luego de transcurrir los plazos señalados en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, el 29 de febrero, Arturo Durán Ayala, titular de la Unidad de Transparencia e Información, a través del oficio SE/UT/40/2008, envió copia simple del acta de clasificación de información que daba cuenta de la reunión del Comité de Clasificación de Información Pública, celebrada el 27 de febrero. Dicho comité en el caso de la CEDHJ, debe integrarse por su presidente, o en su caso por un representante con nivel mínimo de director general, el titular de la unidad de transparencia, un secretario técnico y el representante de la contraloría. Del documento sobresale que en representación del Presidente de la CEDHJ acudió Javier Perlasca Chávez, segundo visitador general, quien a su vez es responsable de integrar la queja 2193/07/II, supuestamente relacionada con los hechos denunciados por la madre y su hija. Para dar trámite a la petición de acceso a la información la Unidad de Transparencia le solicitó copia simple del expediente requerido, a lo que el visitador general se negó a través del oficio SVG06/08 del 19 de febrero del año en curso, dado que formaba parte de la queja 2193/07/II, la cual se encuentra en integración: “la queja en comento atañe a la investigación de hechos denunciados por probables actos en agravio de menores de edad víctimas de delito; lo que por su naturaleza, gravedad y situación personal debe guardarse reserva del caso y sigilo correspondiente, y más aún porque se emitieron medidas cautelares con afín (sic) de garantizar la seguridad, protección, integridad y seguridad jurídica de las personas”.

En representación del titular de la Comisión, propuso que la información fuera catalogada como pública confidencial, “ya que de dársele publicidad al expediente en cita, se propiciarían injerencias arbitrarias o legales en la vida privada de los menores, afectando su honra y reputación, siendo que es del interés público la protección a los derechos de la infancia”.

Argumentó que la información sólo podía otorgarse con el consentimiento del titular de los datos personales, a su representante legal o mediante una orden judicial. En caso de niños y niñas, debería entregarse a quien ejerciera la patria potestad o su representante legal, finalmente el Comité de Clasificación de la Información Pública de la CEDHJ, determinó que el expediente de queja 2193/907/II, sus anexos y acumulados, era información reservada por tratarse de un trámite administrativo que requiere de su reserva

hasta su finalización, además de tratarse de un procedimiento seguido en forma de juicio que requiere de resolución definitiva.

Al mismo tiempo, la declaró como confidencial, con base en el principio de interés superior del niño, en los términos señalados en la Convención respectiva, dado que la publicidad de la información pudiera causar perjuicios graves e irreparables “al interés público, al haber injerencias arbitrarias e ilegales a la vida privada del menor, atacando su honra y su reputación”.

Independientemente de que son controversiales los argumentos sostenidos por el Comité y que deben de ser revisados por el organismo de transparencia, revelan que precisamente por las razones que se señalaron con anterioridad, el organismo nacional y local de defensa de los derechos humanos tenían la obligación de evitar la difusión el 12 de enero de 2008 del contenido de las medidas cautelares ante un medio de comunicación impreso, aspecto que inexplicablemente fue descuidado y que sin lugar a dudas debe ser investigado, debido a que es obligación de los servidores públicos evitar la utilización indebida de la información, sobre todo cuando no se proporcionó oportunamente a las afectadas. Por otra parte, es necesario precisar que es una obligación de dichos organismos no difundir la información confidencial sin consentimiento de sus titulares, por lo menos mientras es revisado por la autoridad competente la clasificación de la información.

El ombudsman y la autonomía

La figura del ombudsman está cimentada en la fuerza de la ética. Por lo tanto, un ombudsman sin legitimidad social o sin autonomía intelectual y política, carece del perfil básico para llevar a cabo las tareas que tiene encomendadas. Desde que asumió su presidencia, encontramos varios detalles o episodios que minan las fortalezas éticas Felipe de Jesús Álvarez Cibrián:

Una toma de protesta en medio de un malestar ciudadano

Si existe una figura que tiene que tener consenso en su nombramiento por toda una clase social y política, es precisamente el ombudsman. Cuando Álvarez Cibrián fue elegido Presidente de la CEDHJ, afuera del Congreso había una manifestación que reprobaba su nombramiento. El ombudsman tuvo que entrar al Congreso del estado con escoltas. ¿Qué

legitimidad puede tener un ombudsman que es repudiado desde el día en que toma protesta como tal?

Falta de autonomía frente al Ejecutivo I

En el caso de María Araceli Arellano Enciso, encontramos dos escenas que se conocieron públicamente gracias al trabajo de la prensa, en donde se evidencia la falta de autonomía del Presidente de la CEDHJ:

El 11 de enero de 2008, en uno de los momentos más álgidos en el proceso jurídico de la señora y su hija, el ombudsman recibió al Gobernador Emilio González Márquez y al Secretario de Gobierno Fernando Guzmán Pérez Peláez: “Un día antes de que el gobernador reconociera el martes que Coronado Olmos sí estuvo en la fiesta famosa donde se cometió la presunta violación, se dio su pasadita por la oficina central de la CEDHJ. El lunes, de sorpresa uyuyuy, cayó Emilio por el despacho del líder de los Cibriánboes, acompañado nada menos que por el secretario general de Gobierno, Fernando Guzmán. Sin anunciarse llegaron a la recepción de la oficina principal y le pidieron a la secretaria que le dijeran al licenciado que si los podía recibir. Fue más de media hora, coinciden varios testigos, apenas cinco minutos para darme el abrazo de año nuevo, elude Álvarez Cibrián sin entrar en detalles y sorprendido de que se supiera la visita. Quien sabe qué trataron, el ombudsman de verdad no quiso hablar más allá del abrazo, pero lo más seguro es que el tema principal tiene las iniciales Tomás Coronado Olmos” (La Jornada Jalisco, 11/1/08).

El ombudsman nunca abundó sobre el encuentro. Esta opacidad resta legitimidad al trabajo de un funcionario que tendría que tener toda la confianza de la sociedad.

Falta de autonomía frente al Ejecutivo II

El 9 de marzo de 2008, el diario Mural publicó una fotografía en donde la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco y la Comisión Estatal de Derechos Humanos se enfrentaron en un partido amistoso, de convivencia. Entre los jugadores que disputaron el partido estaban el ombudsman y el Procurador General del Estado. La foto la titulan: “Se enfrentan Coronado y Álvarez”, y luego viene un pequeño texto (con todo y un toque de ironía): “La Procuraduría del Estado y la Comisión de Derechos humanos se enfrentaron a

patadas. El Procurador Tomás Coronado (foto superior) y el ombudsman Felipe Álvarez (camiseta verde) protagonizaron ayer el partido final de un cuadrangular de futbol. El marcador: 2-0 favor la Procuraduría”.



¿Un ombudsman que juega partidos de futbol con el titular de una de las dependencias públicas que tienen los índices más altos de violaciones a los derechos humanos? Parece excesivo el ánimo conciliatorio.

Una Comisión de Derechos Humanos que ataca a defensores

Además de las omisiones que hemos documentado en este caso a lo largo del texto, el ombudsman estatal, en varias ocasiones, en público y en privado, ha denostado el trabajo del Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, así como la integridad y honestidad de cada uno de sus trabajadores.

Particularmente encontramos tres acusaciones graves:

Que el Cepad ha lucrado con el caso María Araceli Arellano y su hija.

“En tono francamente molesto, el presidente de la CEDHJ se dijo ‘cansado de mentiras’ y calificó al Cepad ‘de lucrar’ con el caso, porque recibe recursos de una fundación del extranjero” (Público-Milenio 14/II/08).

“[...] pues nosotros entendemos hay un financiamiento este, que tienen del extranjero de fondos para que aparentemente trabajen ellos, [...] entonces si hay realmente evidencia, entonces porque no las sacan, han dicho que hay fotografías, han dicho que hay una

serie de cosas, bueno ya es momento, ¿no? Yo creo que ya estuvo bueno de estar lucrando con esta causa y no tener documentos sólidos, contundentes algo que por lo menos nos muestre el mínimo indicio, la mínima evidencia para que la Comisión estatal si tiene que trabajar y si de veras hay un caso que tengamos que investigar, bueno pues ya que se haga porque nosotros no investigamos delitos, [...] pero no se vale que personas que dice ser concedores de derechos humanos no hagan su trabajo y no contribuyan, al contrario entorpezcan y manipulen las cosas.” (Programa radiofónico de Televisa Radio 12/II/08).

Descalificaciones al trabajo del Cepad

“No hemos avanzado porque simple y sencillamente no hay la mínima disposición de tener esa colaboración por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y yo no puedo asumir ni aceptar definitivamente el costo que esto implica porque si bien es cierto es la responsabilidad y la obligación de la Comisión realizar las investigaciones necesarias para llegar a la verdad jurídica, histórica de las cosas y saber y poder determinar si hubo o no hubo violación a los derechos humanos aquí hay un grupo que esta atrás de la señora y de la niña aparentemente asesorando y dizque legitimados por una causa social grupo que ya ni me acuerdo como se llama, pero que dizque asesoran a la niña y a la mamá” (Programa radiofónico de Televisa Radio 12/II/08).

“[...] si fuera otra queja desde cuando lo hubiéramos cerrado, no tendría caso tener abierta una queja en ese sentido pero por tratarse de del asunto que se trata, la Comisión mantiene abierto el caso y en espera de que si hay algo, simplemente se aporte, porque comentarios y rumores, y estar lucrando y recibir fondos para dizque llevar causas sociales y legítimas, no lleva a nada.” (Programa radiofónico de Televisa Radio 12/II/08).

Acusa al Cepad de desinformar a la sociedad de Jalisco

En la sesión 228 del Consejo Ciudadano de la CEDHJ, celebrada el 18 de febrero del año en curso, al tratar dentro del orden del día “temas de trascendencia”, Álvarez Cibrián señaló: “en el caso concreto con el Cepad hubo siempre apertura y diálogo; sin embargo, lejos de entablar una alianza o vínculo, el Cepad acudió a los medios para mal informar a la sociedad y manipular a los medios de comunicación con mentiras, de mala fe, y eso no se debía tolerar más por parte de la Comisión [...] se han dedicado a emitir descalificaciones y mentiras sobre el actuar de la institución, pues acudieron a otras

instancias como la Comisión Nacional y la Comisión Interamericana argumentando falta de actuación de la Comisión de Jalisco [...] Nunca se obtuvo respuesta para que las presuntas víctimas acudieran a la Comisión a declarar; por lo que se estimaba que el Cepad estaba lucrando con el asunto, pues había elementos suficientes para demostrar que recibió dinero para financiamiento del caso”.

Las declaraciones del ombudsman denostando a los integrantes del Cepad y su trabajo como defensores de derechos humanos son muy graves y lamentables. Son graves porque al hacer estas declaraciones, Felipe de Jesús Álvarez Cibrián no solamente ataca a una organización civil, sino al conjunto de organizaciones que se dedican a la defensa de los derechos humanos en Jalisco y México. Son lamentables, porque se confirma que un ombudsman que es elegido con el apoyo de decenas de Colegios de Abogados, pero por ninguna Organización Civil, era un mal presagio que se convirtió en realidad: el ombudsman ahora no solo documenta su desconocimiento sobre el trabajo de las organizaciones civiles, sino que ahora lo desprecia.

Por último, y no por eso menos importante, debemos señalar que el trabajo del Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo está sustentado en la “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”, aprobada por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1998. Este documento da legitimidad al trabajo del Cepad y de cualquier otra organización de la sociedad civil, pues nos encontramos en el ejercicio de un derecho como lo es la defensa de los derechos humanos, el cual ha sido boicoteado por el ombudsman estatal.

Conclusión: la importancia de un perfil adecuado para ejercer el cargo de ombudsman

El caso de María Araceli Arellano es paradigmático porque hay una serie de violaciones a los derechos humanos de ella y de su familia. Este asunto tiene un amplio espectro desde donde puede ser abordado: desde el relato crudo de la madre y la hija con relación a todo el proceso que han tenido que afrontar para tener acceso a la justicia, hasta los intrínquilos legales que se han sorteado para llevar el caso a las instancias correspondientes de procuración de justicia. Lo cierto es que a un año de haber presentado la primera

denuncia, no se ha aprehendido al presunto violador de la menor y la familia ha sido sometida a presiones por parte del Estado para que se desista de todo este proceso; ahora la familia vive custodiada por elementos de la Agencia Federal de Investigación – gracias a las medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos- y su vida cotidiana se ha visto sumamente afectada por todos los procesos judiciales que han tenido que atender.

En todo este escenario, el Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (Cepad) se ha dado a la tarea de dar un acompañamiento a las víctimas desde un enfoque multidimensional que ha incluido la defensa de sus derechos humanos en instancias jurisdiccionales y no jurisdiccionales, así como en otro tipo de derroteros de corte político, social, mediático y de atención psicológica. Sin embargo, el Cepad, desde su fundación, también tiene la consigna de construir procesos de reivindicación de derechos que no nada más se circunscriban al trabajo directo con las víctimas: cuando se da una violación a los derechos humanos, es altamente probable que eso sea el reflejo de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran otros ciudadanos: en términos coloquiales la hipótesis es que una violación, en muchos casos, representa la punta del iceberg de una problemática evidentemente más profunda. En el Cepad observamos que el caso de María Araceli Arellano Enciso y su hija es representativo de situaciones de vulnerabilidad en la que nos encontramos los habitantes del estado, particularmente los niños, niñas y las mujeres jaliscienses. El hecho de que existan señalamientos en contra de particulares, pero también de servidores públicos, de organizar o participar en fiestas con menores de edad y que las instancias encargadas de investigar todos estos contextos no hagan su trabajo, configura una realidad política y social en donde no hay garantías en la seguridad de estos grupos vulnerables.

Por otro lado, creemos que uno de los caminos que pueden posibilitar un cambio en la vigencia y cumplimiento de los derechos humanos, es a partir del seguimiento y evaluación de las instituciones encargadas de procurar justicia, así como de todas aquellas que se vean involucradas con respecto a los derechos humanos. El país y el estado necesitan de transformaciones en sus estructuras, pues es de todos conocido que su trabajo es poco funcional y sus resultados son magros. Estas transformaciones solo se pueden hacer visibles a través del contacto directo con las instituciones, de trabajar con ellas. Del resultado de ese trabajo y de evaluaciones sistemáticas, se puede pensar en la

implementación de propuestas de cambio institucional, que posibiliten, en este caso, el cumplimiento de los derechos humanos en México.

El caso de María Araceli Arellano Enciso, como ya se ha señalado, se está trabajando en varios frentes. En el ámbito jurisdiccional es a través de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), en donde la señora y su hija, acompañadas y asistidas por el Cepad, presentaron una denuncia penal por lo hechos que ya se han comentado anteriormente. Pero también se ha trabajado en el ámbito no jurisdiccional, en tres diferentes niveles, en las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En el transcurso de estos procesos, en el Cepad encontramos serias deficiencias y omisiones de parte del ombudsman jalisciense Felipe de Jesús Álvarez Cibrián. El motivo de crear un texto como este, surge de la necesidad de exponer públicamente cómo es que en un caso de violaciones graves a los derechos humanos, la instancia encargada de defenderlos, expresamente se convierte en un estorbo, e incluso, en un contrincante y denostador de las víctimas.

Desde septiembre de 2007 la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha estado trabajando en este caso y ha declarado públicamente sobre él. Como se explicó a lo largo del texto, sorprenden las declaraciones de un ombudsman que antes de haber empezado una investigación, afirma públicamente que no existen elementos para investigar una presunta responsabilidad sobre el Procurador General de Justicia del Estado. Después, pide que las víctimas y sus asesores (en este caso el Cepad), aporten las pruebas necesarias para comprobar los señalamientos, cuando por mandato de ley, esa es una obligación de la propia CEDHJ. En la integración de la queja y en la investigación también encontramos serias deficiencias que atañen a los principios de concentración y de agilidad; hay molestias innecesarias para las víctimas; existen filtraciones a la prensa de documentos confidenciales como las medidas cautelares solicitadas a las Comisión Nacional de Derechos Humanos y serias omisiones en cuestiones básicas de transparencia, como que la CEDHJ ha impedido, a través de muchos caminos, la posibilidad de que la propia agraviada (la madre), pueda tener copia de la queja que está abierta de oficio en este organismo estatal.

Durante estos meses la autonomía del ombudsman se vio seriamente cuestionada, por ejemplo cuando recibió en su despacho y sin dar cuentas de ello, en reunión privada, al Gobernador del Estado de Jalisco y al Secretario General de Gobierno y meses después se le vio disputando un partido de fútbol con el Procurador General del Estado de Jalisco. Frente a este tipo de detalles, encontramos que en las pesquisas de la CEDHJ, en ningún proceso están siendo investigados ni Tomás Coronado Olmos (actual Procurador), ni Martín Aguirre Aguirre, presunto violador de la menor y ex funcionario público.

A casi ocho meses de abierta la queja en la CEDHJ, el ombudsman no ha podido resolver nada por falta de pruebas, que según sus declaraciones, las víctimas y sus asesores tendríamos que aportar. En contra parte, no se han pedido informes sobre las presuntas responsabilidades de los servidores públicos involucrados. Una investigación de ocho meses, que en otros casos les ha merecido semanas para pronunciarse e incluso, emitir una recomendación.

En sus declaraciones públicas, el ombudsman, una y otra vez ha referido que las medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “vienen a ratificar y a fortalecer el trabajo que ya había hecho la Comisión Estatal” (Televisa Radio 28/II/08), y en otras afirmaciones públicas abiertamente se contradice cuando declara que no encuentra las razones de las víctimas de acudir ante la CIDH. El ombudsman pasa por alto varias cuestiones: ¡las medidas cautelares de la CEDHJ fueron solicitadas al Procurador de Justicia!, quien ha sido señalado una y otra vez por las agraviadas como uno de los presuntos violadores de derechos humanos; aquí no hay dilema: es en realidad una acción esquizofrénica: ¿cómo se puede pedir la protección al acusado de cometer violaciones, pero que además es el máximo responsable de procurar justicia? En segundo término, el ombudsman olvidó o pasó por alto los acuerdos de implementación de dichas medidas cautelares: mientras la CIDH dio seguimiento expreso para que el Estado mexicano implementara las medidas a través de una custodia de seis elementos, las 24 horas del día para la madre y la menor, el ombudsman jalisciense simplemente se limitó a “pedir” las medidas, mismas que fueron aceptadas por la Procuraduría, pero en ningún momento dijo cómo se iban a llevar a cabo: en un caso tan grave como este, no basta que el defensor del pueblo se pronuncie; vale recordar que otro de los involucrados en este caso, Jorge Mercado Valle, ex escolta de Víctor Manuel Landeros Arvizu, agente del Ministerio Público y a quien también se le fueron dictadas medidas cautelares, sufrió un

atentado a su vida, recibiendo presuntamente un disparo de arma de fuego en una pierna, en diciembre de 2007. ¿Esa es la protección que ofrece un ombudsman a través de las medidas cautelares?

Finalmente encontramos que Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, además de no ofrecer la protección adecuada a las agraviadas (y que con esta omisión ponen en riesgo a toda los niños, las niñas y mujeres del estado), emprendió una confrontación directa con el Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, acusándolo, entre otras cosas, de falta de voluntad para aportar pruebas para el proceso de investigación, de mal informar a la sociedad y de lucrar con las víctimas. En su momento, el Cepad decidió no involucrarse en un juego de descalificaciones públicas, porque no es el ánimo de este centro de derechos humanos asumir un falso y estéril protagonismo mediático. Sin embargo, el documento que aquí presentamos hace una documentación y un análisis detallado de las deficientes actuaciones y omisiones del ombudsman jalisciense.

En las conclusiones de la Evaluación del proceso de elección del Ombudsman en Jalisco, elaborado por el Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo en agosto de 2007, se resaltó la falta de equidad y transparencia en la elección de Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, la cual estuvo marcada por los acuerdos políticos y no por un ejercicio democrático donde se valoraran los currículos de todos los aspirantes.

En aquel texto se insistió en la necesidad de que el Congreso del Estado verificara la independencia e imparcialidad de los aspirantes ante cualquier poder, además de sus conocimientos y dedicación en la delicada labor de defender las libertades fundamentales con el aval de las organizaciones de la sociedad civil que viven de cerca los problemas en la vigencia de los mismos, aspectos que fueron ignorados durante el proceso.

En el caso concreto de Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, quedó de manifiesto que su perfil era de un abogado corporativo con experiencia en litigio, pero con escasa trayectoria en materia de promoción y defensa de los derechos humanos, lo que influye en el rumbo actual del trabajo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ). En el documento de evaluación de la elección del ombudsman, el Cepad también advertía el nulo conocimiento y trayectoria del entonces aspirante, en el campo de la sociedad civil organizada y de las organizaciones sociales, tal vez por eso al ahora ombudsman le

resulte tan extraño que una organización civil (OSC) como el Cepad esté financiada por “dinero extranjero” de la fundación MacArthur, cuando es ampliamente conocido que las OSC tienen en las financiadoras internacionales su mayor fuente de ingresos. Tan solo en Jalisco encontramos que organizaciones como el Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario (IMDEC), el Centro de Reflexión y Atención Laboral (CEREAL) o Vihás de Vida, son organizaciones que cuentan con recursos de agencias internacionales como MacArthur, Cafod, Cáritas Internacional, Miserior, Oxfam, entre muchas otras. Esta realidad es la misma para las organizaciones del resto del país como el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, el Centro de Derechos Humanos Tlachinollan, el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas o la Red Nacional de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todos y Todas. No está por demás decir que la transparencia es uno de los valores asumidos institucionalmente por el Cepad y que acorde a eso, se pueden consultar todos los estados financieros de la organización en su página web: www.cep.ad.org.mx.

Las situaciones descritas en este informe, creemos, son consecuencia de las deficiencias del perfil de quien actualmente ostenta el cargo de ombudsman en la Comisión Estatal de Derechos Humanos. En resumen, en el Cepad, a partir de este caso, detectamos las siguientes irregularidades en el trabajo de la CEDHJ:

1. Falta de preparación en el tema de derechos humanos. En el caso que se presenta en este informe, se documenta que el ombudsman tiene serias lagunas en su formación en materia de derechos humanos: le cuesta trabajo identificar plenamente cuáles son los derechos humanos que fueron violados; sus declaraciones en torno a las medias cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos demuestran su desconocimiento del derecho internacional; y en este caso no ha utilizado todas las facultades que tiene un ombudsman, de acuerdo a la legislación local, para intervenir en él.

2. Falta de vinculación y conocimiento del campo de las organizaciones civiles. Las descalificaciones en contra de organizaciones que defienden derechos humanos en el estado y su poco trabajo con organizaciones de la sociedad civil, deslegitiman el trabajo de una institución como la CEDHJ. Basta recordar que el ombudsman llegó a tomar protesta al Congreso del estado con escoltas y con ciudadanos manifestándose en las

puertas del recinto en contra de su nombramiento: su lejanía con las organizaciones civiles es evidente.

3. Falta de autonomía. Felipe de Jesús Álvarez Cibrián no tiene una autonomía real frente al poder político. En el presente informe se documenta, a través de las reservas de transparencia de la CEDHJ, así como de los encuentros con funcionarios públicos que ha tenido el ombudsman, que responde a intereses de grupos en el poder y no a los intereses de la defensa de los derechos humanos de los grupos vulnerables del estado.

Epílogo: de cara al futuro

El ombudsman tiene que ser una figura pública en quien la sociedad pueda depositar toda su confianza; pero también tiene que ser una figura que construya una autonomía real frente a los poderes del Estado. Estos dos ingredientes no se pueden edificar de la noche a la mañana: es fruto del trabajo de largo aliento y del perfil de una institución como la CEDHJ, pero sobre todo, de quien ostenta el cargo de ombudsman.

En el informe del año pasado, el Cepad advertía claramente en sus recomendaciones hacia la Comisión Estatal, que el sistema ombudsman o la figura ombudsman tendría que “realizar las acciones necesarias tendientes a constituir al Ombudsman como una institución defensora del pueblo y no como un órgano de autoridad”. Lo anterior lo suscribimos a casi un año de haberlo publicado y lo ratificamos: es de suma importancia que el ombudsman sea un defensor del ciudadano común y corriente, de lo contrario pierde toda eficacia. En el caso que documentamos en el presente artículo, el ombudsman no se ha convertido en un defensor de las mujeres, principalmente por dos razones: la primera es porque ha delegado toda la carga de la prueba en las víctimas, cuando dice que ellas y “sus asesores” tendrían que presentar las pruebas de sus dichos, cuando sabemos que esa labor de investigación es una de las obligaciones de la CEDHJ; y la segunda porque a pesar de que han existido señalamientos de que lo que le sucedió a la niña no es un caso aislado y que por el contrario está inserto en una presunta red de pederastia, prostitución y pornografía infantil que hacen vulnerable a toda la población infantil y femenina del estado, el ombudsman, a ocho meses de conocer del asunto ha hecho declaraciones como la siguiente: “yo no tengo tampoco empacho en decirlo, no ha pasado absolutamente nada, porque sigue sin haber una sola prueba, sin haber una sola

indicio que nos muestra una o nos justifique una línea de investigación en este momento” (Televisa Radio 28/II/08).

La CEDHJ, así como su Presidente, tendrán que someterse en los siguientes años a rigurosos procesos de rendición de cuentas, en donde puedan ser evaluados por el desempeño en sus cargos. Durante este tiempo, los organismos de la sociedad civil seguiremos insistiendo en que el ombudsman debe adquirir una mayor experiencia respecto a sus conocimientos sobre el derecho internacional de los derechos humanos y orientar el trabajo institucional para que se utilicen las herramientas que exige el derecho internacional de los derechos humanos (reparación del daño, denuncias penales y administrativas, garantías de no repetición, restitución in integrum), en el que se incluya la utilización de los recursos que prevén los sistemas interamericano e internacional de los derechos humanos. Además, la CEDHJ debe acercarse a las organizaciones de la sociedad civil y a los movimientos sociales, no a través de procesos burocráticos y demagógicos, sino a través del trabajo cotidiano en la defensa de los derechos humanos.

Estas evaluaciones también tienen que ponderar la calidad en la atención que se brinda al interponer una queja; la calidad de las recomendaciones; el nivel de aceptación y cumplimiento de las recomendaciones; el ejercicio de las facultades que le otorga la ley; la prudencia y oportunidad de los llamados a las autoridades para exhortarlos al respeto a los derechos humanos; el señalamiento y puesta a la luz de los principales problemas de derechos humanos en el estado; las propuestas de modificaciones y cambios legislativos y administrativos; logros en la prevención de violaciones de derechos humanos; rendición de cuentas; así como su calidad en cuanto al acceso a la información y transparencia. Desde el Cepad creemos que el anterior, no es solo un prontuario de buenas intenciones, sino las condiciones mínimas de trabajo bajo las cuales la Comisión tendría que operar para ofrecer un servicio aceptable a los ciudadanos del estado de Jalisco.

4. La ilimitada defensa de los derechos humanos de un Ombudsman: El caso de Néstor Alán Rodríguez Licea²⁴.

“Nosotros creemos que la justicia, aunque se diga lo contrario, es aplicada discrecionalmente, según la capacidad económica y política de los implicados.”

Néstor Rodríguez Gómez, padre de Néstor Alán

Esta es la historia del joven Néstor Alán Rodríguez Licea, enmarcada en una dinámica de impunidad producida por el sistema de justicia penal de Jalisco. A continuación se narra, de forma breve, cuál es su caso:

El 26 de noviembre de 2006, aproximadamente a las dos de la madrugada, Néstor Alán, regresaba a su domicilio particular luego de llevar a unos amigos a sus domicilios. No iba alcoholizado; según testigos de lo ocurrido conducía por la avenida Enrique Díaz de León y al llegar a la avenida Juárez, respetó la indicación de alto del semáforo, cuando la luz cambió a verde, Néstor Alán emprendió de nueva cuenta el camino.

Cuando Néstor Alán avanzó por Enrique Díaz de León, en ese momento, pero por la avenida Juárez (perpendicular a la primera avenida), Christian Arias de la Torre y Francisco Xavier Álvarez del Castillo Iñiguez conducían presuntamente alcoholizados y a exceso de velocidad, tal como si estuvieran en una competencia de autos; estos dos jóvenes manejaban una camioneta pick up y un vehículo compacto, respectivamente, los cuales súbitamente impactaron el automotor de Néstor Alán, proyectándolo varios metros, con la consecuente pérdida de su vida.

De los involucrados trascendió que el padre del primero de ellos es Fernando Arias Pérez, quien en ese entonces se desempeñaba como director de Comunicación Social del Gobierno del estado de Jalisco y posteriormente realizaría el mismo trabajo en la Secretaría de Gobernación, cuando fue ocupada por Francisco Javier Ramírez Acuña. El segundo de los implicados es pariente cercano de Enrique Álvarez del Castillo, quien fuera gobernador y Procurador General de la República.

²⁴ Esta sección incorpora el análisis del trabajo de Francisco Macías Medina del Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, AC, para el Vigía Ciudadano del Ombudsman.

Fernando Arias Pérez se presentó en el lugar de los hechos para presuntamente proporcionar apoyo a su hijo; sin embargo, al documentar el caso hemos encontrado indicios de que no solo ayudó a su hijo como cualquier otro padre de familia, sino que presuntamente utilizó recursos a su alcance como servidor público, los cuales le ayudaron a construir la impunidad de este caso.

A partir de ese momento, los nombres de los involucrados serían tomados muy en cuenta por personal del Ministerio Público que acudió al lugar, porque no obstante de que contaban con indicios de que los implicados se encontraban en estado de ebriedad, de forma irregular retrasaron la petición para que peritos examinaran su estado de salud y comprobaran lo evidente, lo cual se llevó a cabo ocho horas después, cuando ya había desaparecido todo vestigio de la ingestión alcohólica.

Por otro lado, permitieron que los implicados fueran custodiados por policías estatales en vez de utilizar propio personal de la Procuraduría de Justicia del Estado (PGJE) para facilitar la ausencia de los detenidos en varios lapsos de tiempo, en los que se considera recibieron atención para mejorar su estado de salud debido a su estado de ebriedad, además de permitir ilegalmente su atención médica en hospitales particulares en vez de ser remitidos a una institución del sector salud debido a la calidad de detenidos, sin llegarse a comprobar fehacientemente que en dicho lugar estuvieran detenidos.

El Cepad advierte violaciones a los derechos humanos como al acceso a una justicia pronta, completa e imparcial; así como negligencia y abandono en la función de perseguir el delito; además de abuso y desvío de poder respecto a una recta procuración de justicia. Estos actos se considera afectan a la sociedad en su conjunto y demuestran la debilidad del sistema de justicia en Jalisco, así como la existencia de impunidad.

El papel del Ombudsman estatal

El propio padre del joven fallecido, Néstor Rodríguez Gómez, acudió ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco el 30 de noviembre de 2006 y fue atendido por Mauro Gallardo Pérez, entonces primer Visitador General. En esta comparecencia el padre se inconformó ante el retraso por parte de la Agente del Ministerio Público para la petición y elaboración de alcoholemias, además de denunciar a Fernando Arias Pérez,

como director de Comunicación Social del Gobierno del Estado por utilizar sus influencias para mejorar la situación jurídica de su hijo; como pruebas de su parte proporcionó copia de una nota periodística y copia del acta 1630/2006, levantada en la fiscalía adscrita al Servicio Médico Forense.

Se inició el trámite de la queja 2600/06/II, que fue enviada a la Segunda Visitaduría General, la cual es admitida el 6 de diciembre de 2006, inexplicablemente sólo se dirige en contra de Esperanza García Alvarado, agente del Ministerio Público y no de otros servidores públicos que tuvieron participación en lo ocurrido, como por ejemplo el propio Fernando Arias Pérez, sin que se explicara lo anterior y con una evidente falta de aplicación de la suplencia en la deficiencia de la queja, como sería su obligación.

La CEDHJ optó por solicitar información preliminar al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses sobre el trabajo que realizaron sus peritos, sin requerirlos como autoridades involucradas en la queja, no obstante los datos preliminares con los que se contaban, suficientes para buscar la identificación de los servidores públicos involucrados.

El 20 de diciembre de 2006, se recibió el informe de la Agente del Ministerio Público como presunta autoridad responsable de violar derechos humanos y no obstante de ser impreciso en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, fue admitido por la CEDHJ sin hacer un análisis para requerir los datos faltantes, no obstante que es requisito necesario que éste sea específico y que contenga los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones, así como los elementos de información que se estimen pertinentes, de acuerdo a lo enunciado en los artículos 60 y 61 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

El 9 de enero de 2007, la Segunda Visitaduría recibió la información preliminar requerida con anterioridad al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, la cual carece muchas de ellas de certeza en cuanto a los datos y circunstancias, como es la información básica en cuanto a la hora y día en que fueron recibidas las solicitudes del Ministerio Público para practicar los peritajes a los detenidos.

Con dicha información, por lo menos podía identificarse a los peritos que pudieran estar relacionados con la inconformidad, sin embargo, personal de la CEDHJ omitió incluirlos

como presuntas autoridades responsables en la queja y de forma inexplicable ordena la apertura de un plazo para que tanto el quejoso como la autoridad responsable, que hasta ese momento sólo era la Agente del Ministerio Público, presentaran pruebas, cuando ni siquiera se había profundizado en las investigaciones básicas, con ello advertimos una falta de interés y desistimiento en atribuciones básicas que le conciernen a un Ombudsman.

El efecto de lo anterior, fue admitirle a la autoridad una serie de pruebas, entre ellas los testimonios del propio personal administrativo de la agencia del Ministerio Público, las cuales incluso se desahogaron, cuando en realidad se trataba de participantes en las irregularidades, aspecto que nos indican rasgos característicos de la falta de sentido y profundidad en la actuación de la CEDHJ.

Es el 13 de febrero de 2007, la familia Rodríguez Licea en conjunto con el Cepad, intervienen en la queja para solicitar lo que desde un inicio era responsabilidad de la CEDHJ: admitir la queja en contra de Fernando Arias Pérez y de todos los involucrados, además de profundizar en las investigaciones, hasta el momento, se encuentran sujetos a dicha investigación, los siguientes funcionarios públicos:

- 2 agentes del Ministerio Público, adscritos al Servicio Médico Forense y a la Agencia B especial para detenidos, respectivamente.
- 1 Secretario del Ministerio Público adscrito al Semefo.
- 7 Policías investigadores del Estado dependientes de la PGJE.
- 2 Policías de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado.
- 1 Policía de Vialidad y Tránsito.
- 4 peritos químicos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.
- 2 peritos médicos del IJCF.

Lo anterior ha implicado que la CEDHJ actúe de forma pasiva, en espera de que los afectados y defensores llevemos la obligación de probar lo ocurrido, como si se tratara de un tribunal.

Las irregularidades antes descritas, demuestran a través del caso comentado que en la CEDHJ, no existe cumplimiento a los fines para los que fue creado el sistema de

protección no jurisdiccional de derechos humanos: acceso amplio y sin restricciones, mínima formalidad, suplencia de queja, prontitud, contacto con las víctimas, pero sobre todo que la labor de defensa fuera asumida por un organismo de Estado.

5. Una elección ilegítima: el caso del nuevo ombudsman de Jalisco²⁵.

Desde el comienzo del año en curso, en el CEPAD, se comenzó a trabajar con la idea de que se llegaba el tiempo de elegir a un nuevo defensor del pueblo, lo que implicaba someter a una evaluación exhaustiva al que fungía como presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. A partir de esta coyuntura, el CEPAD inició el trabajo en un documento que plasmara un estándar para la elección del ombudsman de Jalisco. Dicho texto se nutrió de experiencias nacionales e internacionales y tiene sus raíces en los “Principios de París”, documento clave para entender a la figura del ombudsman a la luz de las discusiones de carácter internacional. Una vez realizado el documento, se circuló entre los diputados que integran la Comisión de Derechos Humanos del Congreso y algunos líderes parlamentarios, para que lo tomaran en cuenta en el proceso que estaba por ponerse en marcha.

Semanas antes de que se resolviera la elección del nuevo ombudsman, con la convocatoria para participar en el proceso ya abierta, en los análisis coyunturales que realizamos en el CEPAD, encontramos signos evidentes de que la elección se daría más por un acuerdo político, que realmente por una búsqueda responsable de la mejor persona para ocupar el cargo. Ante esta situación, decidimos realizar varios trabajos de monitoreo y observación de la elección, con el fin de poder señalar aquellos aspectos que amenazaban con enturbiarla. Es así como nace el trabajo que se presenta en estas líneas.

Este informe atiende cuatro dimensiones desde una mirada que privilegia los indicadores de transparencia y autonomía. La primera dimensión parte de un análisis jurídico de la convocatoria, en donde damos cuenta de las inconsistencias que tiene la Ley para la elección del ombudsman. La segunda dimensión es el documento propuesta sobre un estándar para el perfil de un defensor del pueblo. La tercera es un análisis técnico de los

²⁵ Esta sección incorpora el análisis del trabajo de Francisco Macías Medina, Gerardo Moya García y Juan Larrosa Fuentes del Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, AC, para el Vigía Ciudadano del Ombudsman.

candidatos que se inscribieron en el proceso. Y la cuarta dimensión atiende a una mirada sobre el comportamiento del espacio público en este proceso de elección, con énfasis en los actores e instituciones. Después de realizar la evaluación al proceso de elección del ombudsman jalisciense, el CEPAD llegó a las siguientes conclusiones.

Observaciones desde el espacio público

1. Hubo falta de equidad en la elección, la que se mostró en primera instancia en el plano institucional. La CEDHJ, participó activamente en la elección, utilizando parte de su estructura y andamiaje para apoyar a Carlos Manuel Barba García. Por otro lado, algunos diputados del Congreso del Estado se pronunciaron abiertamente a favor de algunos candidatos sin haber hecho previamente una evaluación de su perfil y trayectoria.

2. La decisión se centró en un acuerdo político. Según las declaraciones de los diputados, que son públicas y retomadas por la prensa, la elección fue un acuerdo político y no un ejercicio democrático en donde se valoraran los currículos de todos los aspirantes.

3. Es necesario implementar mecanismos de transparencia en la elección. La única forma de conocer de este proceso de elección, fue por medio de la prensa, y en muchos de los casos, a través de trascendidos. Lo anterior, invita al Congreso a diseñar una estrategia en donde sus discusiones y sus acuerdos sean públicos y transparentes, en razón por ejemplo, de los argumentos que tuvo para elegir al nuevo ombudsman frente a otros candidatos.

4. La sociedad civil organizada tiene que ejercer un papel fundamental en las siguientes elecciones. Al menos en términos de opinión pública, la sociedad civil organizada tuvimos un perfil de bajo impacto. Es un reto para las organizaciones civiles y los movimientos sociales, buscar estrategias con mayor efectividad en la incidencia de sus acciones. La consolidación está en seguir haciendo el valioso trabajo que desde hace mucho tiempo se ha operado, pero agregando un nuevo elemento: una supervisión tenaz y profesional de las políticas públicas del Estado.

5. La prensa escrita debe buscar un periodismo de investigación y no un trabajo que privilegia la nota de coyuntura. En su trabajo dentro de este proceso, la prensa escrita no demostró mucho interés por hacer periodismo de investigación (en su acepción literal).

Hace falta un mayor trabajo de investigación, que rompa con las dinámicas políticas, que en nada ayudan a los procesos democráticos.

En razón de la convocatoria:

En la convocatoria publicada por única vez el 7 de junio de 2007 en los diarios de mayor circulación local, se aprecia dentro de la base segunda que se refiere a los requisitos para ser electo, la obligación de los candidatos de anexar todos los documentos que acreditaran su experiencia “relacionada con la protección o conocimiento en la materia de los Derechos Humanos”, sin exigir propuestas o planes de trabajo concretos con relación a la actividad institucional de la CEDHJ, ni señalar algún mecanismo de evaluación específico.

En razón de los candidatos y candidatas:

El mensaje que los representantes sociales dan a la sociedad con su voto por Felipe de Jesús Álvarez Cibrián (actual ombudsman), es que la experiencia en la materia y la vinculación de los y las candidatas con las OSC, no es determinante para la elección.

En relación con el recuento del número de organizaciones que postulan al cargo a los y las diversas candidatas, apreciable en el cuadro 2 de éste análisis, se observa que Felipe de Jesús Álvarez Cibrián se ubica en el primer lugar con 63 propuestas, seguido de Alberto Solorio Becerra, con 29; de Candelaria Ochoa Ávalos con 25 postulaciones y de Raquel Gutiérrez Nájera con 16.

En todo caso, no es el mayor número de postulaciones de organizaciones o personas físicas el que debe determinar la elección de la persona idónea, sino el perfil de éstas, como aquéllas que trabajan de manera seria y comprometida en la defensa de los derechos humanos. En este caso el objeto social de las OSC, por su naturaleza, es el que más se acerca a este propósito, propósito que en su gran mayoría, han dejado de lado los colegios, asociaciones o barras de abogados.

En lo tocante a Álvarez Cibrián, 20 postulaciones de 63, son de colegios o asociaciones de abogados y solo tres de OSC. De lo anterior, se deduce que no cuenta con el respaldo de organizaciones de la sociedad civil con trabajo en derechos humanos, sino con el de sus colegas de profesión, que surge de su trayectoria como abogado y destacado

litigante, pero no del compromiso por la defensa de los derechos humanos, ni del trabajo con víctimas de violaciones a los mismos.

Haciendo una valoración de los y las candidatas en relación con su género, se puede observar que la trayectoria de éstas últimas, es, en términos generales superior. Cuatro de las cinco aspirantes, presentan en sus currículos experiencia brillante en la materia y amplia trayectoria académica, así como relación con organismos de la sociedad civil con trabajo en derechos humanos, situación que no fue valorada por el Congreso del Estado.

En cuanto a Carlos Manuel Barba García (ahora ex ombudsman), no se le debió de haber considerado como un candidato más. Dada la posibilidad de su continuidad en el cargo, y cubiertos los requisitos que para ser Ombudsman debió de haber comprobado en su momento, lo que en su caso correspondía es haber realizado una evaluación de su gestión, lo que no ocurrió.

Lo anterior demuestra el imperativo de llevar a cabo las reformas necesarias a las normas relacionadas con el proceso de elección, tendientes a establecer los criterios que nos permitan fijar los estándares mínimos requeridos que para ejercer el cargo de Ombudsman, refiere el derecho internacional de los derechos humanos.

Propuesta de cara al futuro

En razón de todo lo anterior, el Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (Cepad), propone los siguientes criterios a tomarse en cuenta para la elección del Ombudsman por parte del órgano Legislativo:

1. Verificación de su amplia calidad moral.
2. Asegurar la participación de la sociedad civil en el proceso de elección, estableciendo foros de presentación de propuestas o temáticos, además de un panel de expertos con autonomía y conocimientos suficientes para proporcionar una opinión técnica del proceso, los aspirantes y sus propuestas a los diputados responsables de dicha tarea.
3. Verificación de su independencia e imparcialidad frente a cualquier poder, ya sea político, económico o de cualquier otro tipo.

4. Verificación de sus conocimientos respecto del derecho internacional de los derechos humanos.
5. Verificación de su experiencia en materia de derechos humanos. Establecer como parte del procedimiento, una evaluación técnica de la experiencia de los aspirantes en la materia; para ello es necesario que se haga explícito en los currículos el trabajo personal realizado en organismos públicos o privados en defensa de los derechos humanos, publicaciones de trabajos, elaboración de propuestas legislativas individuales o colectivas, impartición de conferencias, clases o cursos, entre otros.
6. Verificación de su dedicación en la defensa y promoción de los derechos humanos avalado esto por las organizaciones de la sociedad civil que trabajan por la causa de los derechos humanos en la entidad, a partir de un análisis de la trayectoria personal de los candidatos. Al efecto, se deberán establecer los mecanismos de evaluación a los que se sujetarán los aspirantes tanto de su trayectoria como de la viabilidad de sus propuestas.
7. Verificar que las organizaciones civiles, ciudadanas, gremiales y de profesionistas, así como las universidades, realicen trabajo serio y comprometido en la defensa de los derechos humanos para proponer a los aspirantes.
8. Transparencia del órgano legislativo, en cuanto a dar a conocer públicamente los criterios y argumentos del por qué de la elección de la persona que reúna más votos, frente a todos los demás aspirantes.
9. En materia de reelección, analizar irremediamente la gestión del ombudsman en funciones para integrarlo nuevamente en una terna, en aspectos tales como:
 - a) Calidad en la atención brindada a las quejas
 - b) Calidad de las recomendaciones
 - c) Nivel de aceptación y cumplimiento de las recomendaciones
 - d) Ejercicio de las facultades que le otorga la ley
 - e) Prudencia y oportunidad de los llamados a las autoridades para exhortarlos al respeto a los derechos humanos
 - f) Señalamiento y puesta a la luz de los principales problemas de derechos humanos en el estado
 - g) Colaboración con la sociedad civil para enfrentar las violaciones de derechos humanos
 - h) Propuestas de modificaciones y cambios legislativos y administrativos
 - i) Logros en la prevención de violaciones de derechos humanos
 - j) Rendición de cuentas, y
 - k) Acceso a la información y transparencia.

6. Red Vigías del ombudsman. Pronunciamientos de apoyo

Uno de los mayores logros del Vigía ha sido la vinculación y trabajo conjunto con la sociedad civil organizada en Jalisco. Puntualmente, fueron dos los eventos a los que acudió el Vigía a Jalisco como parte de fortalecimiento en relación a la participación de sociedad civil. Asimismo, a partir de la Red de Vigías del *Ombudsman* y del Boletín Informativo del *Ombudsman*, las organizaciones civiles jaliscienses y la AMDH lograron retroalimentarse y cooperar en el trabajo e incluso en la lucha por los derechos humanos y en la ciudadanización del *ombudsman* estatal.

En un primer momento, el 07 de junio se llevó a cabo la **Reunión de Organismos Civiles y Consejeros Ciudadanos para el análisis y la toma de decisiones respecto a la sucesión del Ombudsman de Jalisco**, en la cual la sociedad civil calificó como negativa la actuación del entonces titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), pues consideraron que dejó de lado la protección a la ciudadanía, actuó de manera débil ante las violaciones del Estado, además de que el gobierno no consideraba sus recomendaciones, y por lo tanto los casos que seguía quedaban impunes, tampoco hubo seguimiento a pesar del alto presupuesto que tiene esta Comisión, y las solicitudes de apoyo hechas por las organizaciones quedaron sin respuesta. Este balance consideró que no podía darse la reelección de Carlos Manuel Barba García.

La importancia de la reunión giró en torno al debate sobre el perfil que debe tomarse en cuenta para apoyar a candidatos a ocupar la titularidad de la Comisión. Asimismo, las organizaciones de Jalisco decidieron participar en el proceso de elección y se estableció una estrategia de acción, lo cual sin duda, fortalece la visión de que el ombudsman debe ser una herramienta de participación ciudadana.

Durante la reunión se retomaron algunos aspectos discutidos en el Encuentro Nacional. El Ombudsman como herramienta de participación ciudadana, principalmente el contenido de la Declaración de Vivero Alto.

En lo que respecta a la Red de Vigías del Ombudsman en Jalisco hemos desarrollado conjuntamente con el Cepad un trabajo importante de incidencia, y quienes a últimas

fechas han sido objeto de descalificaciones por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ). A través de la red de Vigías, las distintas organizaciones han dado apoyo los compañeros del Cepad, logrando crear en el Estado un precedente importante.

En esta misma tónica se obtuvo un amplio apoyo del pronunciamiento “Seguridad y protección para las víctimas de violación a sus derechos humanos” relativo al caso de Tomás Coronado Olmos, Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, quien estuvo involucrado en el caso de violación de una menor; nos pronunciamos en apoyo a ONG que apoyaron a las víctimas y difundimos también el caso. A continuación se reproducen ambos pronunciamientos:

6.1 Apoyo al Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, organización civil jalisciense²⁶

Las organizaciones firmantes manifiestan su solidaridad y apoyo al Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (CEPAD) y rechazan las desafortunadas y desinformadas declaraciones de Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), quien al pretender descalificar al CEPAD con dichas declaraciones el pasado 12 y 14 de febrero, lastima al movimiento de derechos humanos, con el cual debería de coadyuvar. Además, lejos de apoyar la imparcialidad y transparencia de las investigaciones relacionadas con violaciones a los derechos humanos, complica el proceso y la justa resolución del caso que vincula al Procurador del estado. El Ombudsman jalisciense ha dejado de lado la naturaleza de la institución que dirige.

La asociación civil jalisciense que encabeza el caso de las mujeres que denunciaron al Procurador General de Justicia de Jalisco, Tomás Coronado Olmos, por corrupción de

²⁶ Éste documento fue enviado el viernes 22 de febrero de 2008 a los siguientes titulares: Felipe de Jesús Pulido García, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado de Jalisco; José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco; Santiago Canton, Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

menores, informó que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó al Estado mexicano la adopción de medidas cautelares para proteger la vida e integridad física de la niña denunciante, de sus dos hermanas menores, así como de su madre, y que acudieron a esta instancia internacional "por la falta de atención" de los organismos de defensa mexicanos, "particularmente de la CEDHJ".

Demandamos al Congreso del Estado de Jalisco, emita un extrañamiento al titular de la CEDHJ por sus declaraciones y, le inste a defender los derechos de las víctimas, así como a coadyuvar y respetar el trabajo de las organizaciones civiles y defensores de derechos humanos, conforme a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

Reiteramos el apoyo al trabajo que en el CEPAD se está realizando, pues en todo momento han demostrado su compromiso con los derechos humanos de los jaliscienses. Asimismo, nos adherimos al pronunciamiento de algunos miembros del Consejo Ciudadano de la CEDHJ en relación a pedir al ombudsman jalisciense rectifique su postura, e instamos a la CEDHJ que responda al mandato que le fue conferido y que le exige la sociedad y la justicia.

6.2. Seguridad y protección para las víctimas de violación a sus derechos humanos²⁷

Quienes tienen la responsabilidad frente al Estado y los mexicanos de proteger y hacer valer el ejercicio de los derechos humanos, son señalados de violarlos. En esta ocasión se trata de Tomás Coronado Olmos, Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, quien ha sido señalado de haber participado presuntamente en fiestas donde se realizaron prácticas sexuales con menores de edad, una de las cuales fue violada.

Las víctimas presentaron ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) una solicitud de medidas cautelares para preservar su seguridad personal, pues ya fueron privadas ilegalmente de su libertad por trabajadores de la propia Procuraduría del Estado. De hecho, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) realizó la petición de medidas cautelares a la propia Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco (PGJ), es decir, a la instancia cuyo titular está siendo acusado.

Ante estos hechos, la Academia Mexicana de Derechos Humanos AC y el Vigía Ciudadano del Ombudsman nos pronunciamos por la protección e integridad de las víctimas, así como por que el Estado mexicano tome las medidas necesarias para salvaguardar su seguridad. Manifestamos nuestra indignación al conocer que el procurador de Jalisco, cuya obligación es resguardar los derechos humanos de las y los mexicanos, asiste a fiestas donde se presentan actos que violentan los derechos humanos.

²⁷ Este pronunciamiento fue enviado el 08 de febrero de 2008 a los siguientes titulares Amerigo Incalcaterra Representante en México de la Oficina del Alto Comisionado de la ONU; Felipe Calderón Hinojosa, residente de los Estados Unidos Mexicanos; Juan Camilo Mouriño Terrazo, Secretario de Gobernación; Eduardo Medina Mora Icaza, Procurador General de la República; Tomás Coronado Olmos, Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco; María Guadalupe Morfín Otero, Fiscal Especializada para la Atención de Delitos relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres; Felipe de Jesús Pulido García, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado de Jalisco; José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco; y Louise Arbour, Alta Comisionada de Derechos Humanos la Organización de las Naciones Unidas.

Asimismo y tomando en cuenta que el proceso de indagación debe tener como principio fundamental la protección de la víctima, exigimos que Tomás Coronado Olmos sea removido de su puesto de Procurador de Justicia de Jalisco, mientras se deslinda su responsabilidad en los hechos, lo que daría legalidad y certeza a las investigaciones y sería un principio innegable de seguridad y protección que las víctimas deben tener.

El hecho de que la CNDH no atrajera el caso, obliga a la CEDHJ a trabajar a fondo en la búsqueda oficiosa de pruebas, por lo que la decisión de Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, titular del organismo y presidente del Consejo Ciudadano, de no firmar el pronunciamiento que realizó el propio Consejo para exhortar al gobernador del Estado Emilio González Márquez a iniciar de inmediato la investigación sobre los señalamientos en contra del procurador Tomás Coronado Olmos, dotan de incertidumbre al proceso y lo despojan de certeza jurídica, pues pone en duda la imparcialidad y transparencia de las investigaciones.

Por tal motivo, exigimos que la CEDHJ actúe tomando en cuenta que su razón de ser legal y ética, es la defensa y protección de los derechos humanos de los jaliscienses, es decir, los responsables de violaciones a los derechos humanos deben ser juzgados, independientemente del cargo público que ocupen. Lo que está en juego es el bienestar y seguridad de las víctimas, lo que está en juego es el respeto a los derechos humanos de los jaliscienses.

Exigimos al Gobierno Federal, al Congreso de la Unión del Estado de Jalisco y a la CEDHJ, que este acto no quede impune y retomen las medidas procedentes para llevar a cabo una investigación transparente y apegada a la legalidad.

Bibliografía

Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo. Evaluación del proceso de elección del Ombudsman en Jalisco, 2007; Guadalajara, Jalisco. 2007.

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco. "Boletín de prensa 48/2007". Emitido el 21 de septiembre de 2007. Guadalajara, Jalisco. 2007.

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco. "Boletín de prensa 106/07". Emitido el 10 de diciembre de 2007. Guadalajara, Jalisco.

Enrique Cáceres Nieto. Estudio para la Elaboración de un Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Edición, México.

Human Rights Watch. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México. Una evaluación crítica. 2008, Vol. 20, No. 1(B).